



CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
COROICO





El texto y el diseño de la Carta Orgánica han sido aprobados por el Concejo Municipal de Coroico. El contenido es de responsabilidad de esta instancia municipal.

CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
COROICO

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COROICO

COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO POR DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0010/2016 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016, CORRELATIVA A LAS DECLARACIONES CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES 0090/2014 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, Y 0105/2015 DEL 8 DE ABRIL DE 2015.

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del Referendo de
Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2017*

La Paz, abril de 2017

Contenido

PREÁMBULO	9
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	11
Capítulo I	
Constitucionalidad, autonomía, misión y visión	11
Capítulo II	
Jurisdicción municipal.....	13
Capítulo III	
Principios, valores y fines del municipio.....	14
TÍTULO II	
Derechos y obligaciones de los estantes y habitantes	14
Capítulo I	
Derechos de los estantes y habitantes	14
Capítulo II	
Obligaciones de los estantes y habitantes	16
TÍTULO III	
Ordenamiento jurídico municipal.....	17
Capítulo I	
Ordenamiento y jerarquía normativa.....	17
TÍTULO IV	
Órganos de gobierno autónomo municipal	18
Capítulo I	
Generalidades	18
Capítulo II	
Órgano Legislativo.....	20
Capítulo III	
Procedimiento legislativo municipal.....	27
Capítulo IV	
Órgano Ejecutivo.....	28
Capítulo V	
Servidores públicos y otros empleados municipales	32
Capítulo VI	
Recursos administrativos, conciliación y arbitraje	33
TÍTULO V	
Participación y control social	33
Capítulo I	
Controles administrativos municipales	33
Capítulo II	
Participación y control social	34
TÍTULO VI	
ENTES MUNICIPALES.....	35

Capítulo I
Defensor del Ciudadano 35

Capítulo II
Empresas públicas municipales 35

TÍTULO VII
RÉGIMEN COMPETENCIAL MUNICIPAL 36

Capítulo I
Competencias exclusivas municipales..... 36

TÍTULO VIII
DESARROLLO COMPETENCIAL 38

Capítulo I
Desarrollo humano 38

Capítulo II
Desarrollo urbano 42

Capítulo III
Desarrollo rural 46

Capítulo IV
Desarrollo productivo municipal 46

Capítulo V
Turismo local y comunitario 48

Capítulo VI
Desarrollo sostenible y medioambiente 49

Capítulo VII
Desarrollo productivo de la hoja de coca..... 50

Capítulo VIII
Gestión de riesgos y emergencias 50

TÍTULO IX
ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS 51

Capítulo I
Delegación y transferencia de competencias..... 51

TÍTULO X
FISCAL FINANCIERO 52

Capítulo I
Patrimonio y bienes municipales..... 52

Capítulo II
Hacienda municipal y dominio tributario..... 53

Capítulo III
Tratamiento de las transferencias 54

Capítulo IV
Planificación del presupuesto municipal..... 55

Capítulo V
Control fiscal financiero 56

Capítulo VI
Administración del patrimonio 56

TÍTULO XI	
PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO	57
Capítulo I	
Planificación municipal	57
 TÍTULO XII	
RELACIONES INTERGUBERNATIVAS	58
Capítulo I	
Acuerdos y convenios	58
Capítulo II	
Jurisdicción territorial	59
Capítulo III	
Mancomunidad de municipios	60
Capítulo IV	
Conformación de regiones	60
Capítulo V	
Asociaciones de municipios	61
Capítulo VI	
Instituciones no gubernamentales	61
 TÍTULO XIII	
REGÍMENES ESPECIALES	61
Capítulo I	
Régimen especial	61
 TÍTULO XIV	
Disposiciones finales y transitorias	66
Capítulo I	
Disposiciones finales	66
Capítulo II	
Disposiciones transitorias	67

PREÁMBULO

Nosotros, los Asambleístas municipales, representantes de la sociedad civil del Municipio de Coroico, en ejercicio de nuestras atribuciones, reunidos en Asamblea Autonómica Municipal, juntos por voluntad soberana y elegidos democráticamente por el pueblo como líderes representantes de la Subcentral Mururata, Sociedad de Socorros Mutuos Virgen de Remedios, Cooperativas Mineras Auríferas, OTB Nº 2 (Urbano Coroico), Asociación de padres, jóvenes y niños con Capacidades Diferentes, Subcentral Suapi, Subcentral Challa, Subcentral Santa Rosa de Quilo Quilo, Subcentral Cruz Loma, Subcentral Villa Nilo, ADEPCOCA-Regional Suapi Quilo Quilo, Subcentral 2 de Agosto, Subcentral Nueva Esperanza, Junta de Vecinos Santa Rosa de Quilo Quilo, OTB Nº 1 (Urbano Coroico), Asociación de Gremiales, Asociación de Hortalizas, Central Agraria 16 de Enero-Mujeres, Subcentral 2 de Febrero, Comité de Vigilancia-Coroico, Asociación Provincial de Avicultores de los Yungas-Coroico (APAYCO), Junta de Vecinos Cruz Loma, OTB Nº 4 (Urbano Coroico), Asociación de Emprendimientos de Turismo Comunitario Rural, ADEPCOCA-Regional Coroico, Subcentral Julio Ponce de León, Central Agraria Uchumachi, ADEPCOCA-Cruz Loma, Subcentral Villa Rosario, Asociación del Adulto Mayor, Subcentral Pacallo, Asociación de Transportistas, Afro-Yungueños, Sector de Salud (Hospital de Coroico), Sector Educación (Dirección Distrital), Central de Cooperativas Cafetaleras (CENCOOP), Asociación de la Cámara Hotelera, Organización de Juventudes Coroico y Sub Central 9 de Abril, en cumplimiento del mandato de los Artículos 275, 284 Parágrafo IV y en aplicación del Artículo 302, Parágrafo I, inciso 1, de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 53, Parágrafo I, inciso 2, 61 Parágrafo III, de la Ley Nº 031 de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, nos constituimos en el poder local del pueblo de Coroico, con la facultad de formular y constituir la norma interna del Municipio Autónomo de Coroico.

La Asamblea Autonómica Municipal, identificados con la sociedad histórica de Coroico, con la finalidad de revalorizar y consolidar el desarrollo municipal y con el propósito de promover el desarrollo humano integral del municipio, garantizando la convivencia democrática, los servicios esenciales y el desarrollo integral para todos los estantes y habitantes; consolida la autonomía municipal; asegurando el acceso a la educación plurinacional, la cultura, la salud y salud comunitaria; afianzando la vigencia de los derechos humanos; promoviendo una economía local productiva para “vivir bien” al servicio del hombre y la mujer, y la justicia social; estimulando el crecimiento armónico del municipio, protegiendo y ampliando su zona productiva, la calidad de vida de su población y los recursos naturales, sobre la base del desarrollo sustentable y promoviendo acciones integradoras con las comunidades vecinas; facilitando la participación plena en la acción de gobierno; resguardando y enriqueciendo el patrimonio cultural, científico y tecnológico, y reafirmando los beneficios de la libertad e igualdad para todas mujeres y hombres que lleguen a compartir solidariamente el esfuerzo del pueblo, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.

Nosotros las/los asambleístas autonómicos municipales, con poder originario del pueblo de Coroico y cumpliendo el mandato encomendado, aprobamos esta Carta Orgánica para el Municipio Autónomo de Coroico.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIONALIDAD, AUTONOMÍA, MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 1. (Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes)

La Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Coroico está sujeta a la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Naturaleza de la Carta Orgánica Municipal)

Es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal de Coroico; es de naturaleza rígida, de cumplimiento obligatorio y contenido pactado, elaborada de forma democrática y participativa, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos desarrollarán sus actividades y las relaciones con los otros niveles del Estado.

Artículo 3. (Denominación)

- I. La denominación de la Unidad Territorial es: Municipio Productivo y Turístico de Coroico.
- II. La denominación de la Entidad Territorial es: Gobierno Autónomo Municipal de Coroico.

Artículo 4. (Gobierno Autónomo Municipal de Coroico)

Es la entidad territorial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que gobierna, administra y representa institucionalmente al Municipio Productivo y Turístico de Coroico. Está sujeta a la Constitución Política del Estado y tiene igual rango constitucional en relación al resto de las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (Autonomía Municipal)

La Autonomía Municipal es la condición gubernativa que ejerce el Gobierno Autónomo Municipal de Coroico de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política y las leyes del Estado Plurinacional. Esta autonomía consiste en la libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades deliberativa, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política y las leyes del Estado Plurinacional.

Artículo 6. (Forma de gobierno)

- I. La forma de gobierno es democrática, participativa, representativa y comunitaria, con equidad de género.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Coroico organiza y estructura su poder público a través del Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. La organización está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.
- III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Artículo 7. (Identidad)

- I. El Municipio de Coroico es cuna de grandes líderes y próceres de la independencia de Bolivia. Está conformado por familias aymaras, quechuas, migrantes y afro-yungueños, con altos valores y principios culturales, religiosos y creencias espirituales de integración; tiene potencial agropecuario, mineral, turístico y forma parte de la provincia Nor Yungas del departamento de La Paz.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Coroico es una institución de derecho público al servicio de sus habitantes.

Artículo 8. (Misión del Municipio)

El Gobierno Autónomo Municipal ejecuta políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de inversión pública con eficiencia, eficacia y economía, que sirven a los intereses y necesidades de las/los ciudadanas/os para la satisfacción de sus necesidades básicas fundamentales; y rige sus acciones bajo los principios de desarrollo humano sostenible, interculturalidad e intraculturalidad y transparencia, constituyendo un desarrollo económico productivo competitivo para ampliar el desarrollo municipal.

Artículo 9. (Visión del Municipio)

El Gobierno Autónomo Municipal se consolida como una entidad territorial autónoma, líder en el desarrollo económico productivo, orgánico, turístico y sostenible, garantizando altos niveles de desarrollo humano y desarrollo municipal para erradicar las pobreza, con capacidad de gestión ofreciendo mejores condiciones de vida y el *Suma Jakaña*, “el Buen Vivir”.

Municipio democrático, transparente, participativo, intercultural, intracultural, competitivo, solidario, equitativo, igualitario, digno, sin exclusión social, subsidiario, recíproco, responsable, con oportunidades y generador de desarrollo económico productivo sostenible municipal.

Artículo 10. (Ámbito de aplicación)

La Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Coroico es de cumplimiento obligatorio por todas las personas, estantes y habitantes, naturales o jurídicas, que viven o se encuentran en el Municipio.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 11. (Ubicación)

El Municipio de Coroico es la Capital de la provincia Nor Yungas del departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 12. (Unidad territorial)

La Unidad Territorial del Municipio está integrada por distritos, comunidades y zonas urbanas que se encuentran en el Municipio.

Artículo 13. (Responsabilidad)

El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el cumplimiento de los preceptos ordenados en esta Carta Orgánica Municipal. Los servidores públicos municipales que integran la entidad son responsables por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y responden personal y solidariamente por los daños que esos mismos actos u omisiones causen al Municipio y/o a los particulares.

Artículo 14. (Sede del Gobierno Autónomo Municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal tiene como sede el pueblo de Coroico (*Villa de Sagárnaga*), centro urbano de la jurisdicción.

Artículo 15. (Símbolos del Municipio)

Constituyen símbolos del Gobierno Autónomo Municipal de Coroico los siguientes:

1. La bandera del Municipio de Coroico.
2. Escudo de armas.
3. El Himno al Municipio de Coroico.
4. El Tunki.
5. La hoja de coca.

Los símbolos del Gobierno Autónomo Municipal de Coroico se estructurarán, implementarán y aplicarán mediante una Ley Municipal.

Artículo 16. (Idiomas)

I. Los idiomas de uso institucional son:

1. El castellano.
2. El aymara.
3. El quechua.

II. El Gobierno Municipal incentivará el aprendizaje y la utilización de idiomas extranjeros.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 17. (Principios, valores y fines)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal asume y promueve como principios ético morales los siguientes:
 1. Ama qhilla, no seas flojo.
 2. Ama llulla, no seas mentiroso.
 3. Ama suwa, no seas ladrón.
 4. Suma Qamaña, “Vivir Bien”.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal asume y promueve como valores de organización territorial: *Ayni*, unidad, voluntariedad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, subsidiariedad, gradualidad, complementariedad, coordinación, lealtad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social, participación, control social, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución, redistribución y previsión de recursos económicos.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal asume y promueve los siguientes fines:
 1. Consolidar el municipio productivo y turístico.
 2. Consolidar el desarrollo integral municipal.
 3. Consolidar el desarrollo económico local mediante el aprovechamiento de las potencialidades de los recursos naturales.
 4. Consolidar el desarrollo humano sostenible del Municipio.
 5. Contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas colectivas del Municipio.
 6. Consolidar el Buen Vivir en el Municipio.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTANTES Y HABITANTES

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS ESTANTES Y HABITANTES

Artículo 18. (Derechos de los estantes y habitantes)

Todas las personas en el municipio gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Carta Orgánica Municipal.

1. Demandar el cumplimiento de los preceptos de esta Carta Orgánica Municipal.
2. Organizarse mediante la libre determinación interna en sus comunidades, centrales, subcentrales agrarias, juntas vecinales, asociaciones productivas y otros.

3. Regirse bajo sus propias normas internas y la presente Carta Orgánica Municipal.
4. Libertad de investigación de la realidad municipal y difusión por cualquier medio local y nacional.
5. Acceso a la salud y salud comunitaria intercultural por medio de la prevención de medidas sanitarias y sociales para mejorar la calidad y nivel de vida.
6. Acceso a la educación plurinacional inspirada en los principios de la vivencia de la realidad con visión universal.
7. Participar en la vida cultural del Municipio, de los beneficios de los progresos intelectuales, descubrimientos científicos, ciencia, tecnología e investigación.
8. Equidad de género y oportunidades en la implementación de políticas de desarrollo humano municipal.
9. Presentar peticiones de información de la gestión municipal a cualquier autoridad del Gobierno Autónomo Municipal, ya sea por motivos de interés general y sectorial para obtener información veraz, oportuna y completa.
10. Acceder a los servicios públicos y servicios básicos de calidad para el desarrollo humano.
11. Aprovechar los recursos naturales municipales precautelando la sostenibilidad de los mismos.
12. Ser informado periódicamente por el Gobierno Autónomo Municipal sobre la gestión municipal y los resultados.
13. Participar activamente en la planificación del Plan Operativo Anual (POA), del Plan de Desarrollo Municipal (PDM), desde las comunidades, centrales, subcentrales agrarias, juntas vecinales, organizaciones productivas, asociaciones de gremiales, sectoriales y funcionales.

Artículo 19. (Derechos irrenunciables)

Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Carta Orgánica Municipal no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no especificados o reconocidos por la Constitución Política del Estado, leyes nacionales, tratados y convenios internacionales.

Artículo 20. (Derechos políticos)

Las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Coroico tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, individual o colectivamente y en respeto a la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Artículo 21. (Derechos del trabajador)

El Gobierno Autónomo Municipal reconoce al trabajo como fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes, fundado en que toda persona tiene el derecho de recibir una remuneración justa en relación a sus capacidades, destrezas y habilidades en equidad de género, que le asegure un nivel de vida

conveniente para sí mismo y su familia. En el ámbito municipal se promoverá la existencia de condiciones laborales equitativas, dignas, seguras y saludables.

Artículo 22. (Derechos del consumidor)

Los consumidores tienen los siguientes derechos:

1. Agruparse en defensa de sus intereses como consumidores, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal apoyar y fortalecer la satisfacción de sus necesidades tomando en cuenta sus demandas.
2. Constituir el Comité de Defensa del Consumidor en cumplimiento de la Ley Municipal.
3. Protección de la salud y seguridad familiar por el consumo y expendio de alimentos en el Municipio.
4. Libertad de elección, trato digno e igualitario, buena calidad de bienes y servicios, economía y eficiencia.
5. Información adecuada y veraz del expendio de productos de consumo para precautelar la salud municipal.
6. Evitar el monopolio de los productos de consumo y de la canasta familiar.
7. Control, supervisión, vigilancia y sanciones de las condiciones de producción, almacenamiento, distribución y prestación de servicios.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS ESTANTES Y HABITANTES

Artículo 23. (Obligaciones de los estantes y habitantes)

Son obligaciones de los estantes y habitantes del Municipio:

1. Conocer y cumplir las disposiciones de ésta Carta Orgánica Municipal.
2. Conocer, informarse y dar seguimiento a toda la gestión municipal y los intereses municipales.
3. Conservar, proteger, mantener y defender el patrimonio tangible y no tangible del Municipio bajo sanción de las leyes municipales.
4. Convivir pacíficamente para que cada ciudadano pueda formarse y desenvolverse íntegramente, trabajando para el bien personal y comunitario en forma solidaria.
5. Resguardar y proteger el medio ambiente ecológico y los recursos naturales.
6. Conservar y mantener la infraestructura, equipos, suministros y mobiliario en las unidades educativas, de salud y otros, en corresponsabilidad entre la sociedad y el Gobierno Autónomo Municipal.
7. Mantener la higiene en el ámbito público y privado.
8. Pagar puntualmente las tasas, patentes, impuestos, tributos municipales y contribuciones especiales fijados por las leyes municipales.

9. Desempeñar activamente y de forma comprometida los cargos de elección popular que correspondan en la población urbana y en las comunidades rurales.
10. Prestar los servicios civiles que la comunidad requiera para su defensa y conservación, y en caso de desastres la ayuda y cooperación solidaria.
11. Prestar servicios civiles de forma solidaria, en los casos que requieran las comunidades y zonas vecinas en el Municipio.
12. Evitar la contaminación ambiental y participar en la preservación del medio ambiente, disminuyendo la generación de desechos sólidos y aguas servidas.
13. Actuar solidariamente en la búsqueda de soluciones a los problemas que atañen a la comunidad.
14. Exigir el buen funcionamiento de la administración municipal y la eficiente y eficaz prestación de servicios públicos y servicios básicos a través del control social.
15. Participar de forma responsable, orgánica y activamente en todos los eventos de presentación de informes públicos de gestión municipal por parte del Gobierno Autónomo Municipal.
16. Contribuir con sus capacidades, habilidades, destrezas y esfuerzos personales para el potenciamiento del desarrollo municipal.

Artículo 24. (Inviolabilidad de los derechos)

Todos los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución Política del Estado y en la presente Carta Orgánica Municipal son directamente aplicables y gozan de garantías para su protección.

TÍTULO III

ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ORDENAMIENTO Y JERARQUÍA NORMATIVA

Artículo 25 (Ordenamiento jurídico)

El ordenamiento jurídico está integrado por el conjunto de normas emitidas por los órganos que la integran en ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva para la ejecución y cumplimiento de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes.

Artículo 26 (Jerarquía normativa municipal)

La jerarquía normativa se subordina a lo establecido por la Constitución Política del Estado, y en relación a la normativa autonómica tendrá la siguiente jerarquía:

1. Carta Orgánica Municipal.
2. Ley Municipal.
3. Decreto Municipal, Resolución Municipal.
4. Decreto Edil.
5. Resolución Administrativa Municipal.

Artículo 27 (Fuentes de emisión y publicación)

- I. El Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones jurídicas municipales:
 - 1. Ley municipal.- Es toda disposición de contenido normativo, alcance general y cumplimiento obligatorio. Emana del Concejo Municipal emergente de su facultad legislativa en el marco de las competencias exclusivas y compartidas asignadas por la Constitución Política del Estado.
 - 2. Resolución municipal.- Es toda norma de alcance interno, contenido reglamentario y administrativo para el cumplimiento de las atribuciones del Concejo Municipal de Coroico.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas:
 - 1. Decreto municipal.- Son aquellas normas aprobadas por el Gabinete Municipal, es de contenido reglamentario para la aplicación y ejecución de una ley, tiene alcance general y es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.
 - 2. Decreto edil.- Son aquellas normas emitidas por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, es de contenido administrativo y alcance particular conforme a sus competencias.
 - 3. Resolución administrativa municipal.- Son aquellas normas de contenido administrativo y alcance particular emitidas por la Secretaria o Secretario Municipal junto a las oficiales u oficiales mayores del Gobierno Autónomo Municipal.

TÍTULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 28. (Estructura organizativa)

El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- 1. Un Órgano Legislativo constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias.
- 2. Un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal con facultades ejecutivas y reglamentarias.

Artículo 29. (Facultades legislativa, fiscalizadora, deliberativa, reglamentaria y ejecutiva)

Las facultades de los órganos de gobierno son:

- I. Facultades del Órgano Legislativo:
 - 1. Facultad deliberativa es la capacidad de reflexionar, analizar, debatir antes de tomar una decisión, considerando debidamente los aspectos positivos

y negativos de la proposición de los proyectos normativos y demás normas de interés del Municipio.

2. Facultad legislativa es la formulación de proyectos de leyes y resoluciones municipales, en el marco del análisis, debate, aprobación y sanción de las normas, en cumplimiento estricto del procedimiento legislativo.
3. Facultad fiscalizadora es la vigilancia y fiscalización de la utilización de los recursos públicos en la inversión pública, velando que los recursos económicos se conviertan en resultados e impacto para el desarrollo municipal.

II. Facultades del Órgano Ejecutivo:

1. Facultad ejecutiva corresponde al ejercicio de la función administrativa, técnica y jurídica en la formulación y ejecución de políticas municipales con inversión para el desarrollo municipal.
2. Facultad reglamentaria, potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación y ejecución de una ley.

Artículo 30. (Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno)

Los órganos del gobierno municipal, tanto el Órgano Legislativo como el Órgano Ejecutivo, tienen autonomía de gestión con la obligatoriedad de la coordinación y cooperación en el funcionamiento y en el desarrollo de sus actividades en la gestión municipal para el logro de sus objetivos.

1. El Órgano Legislativo está conformado por las concejales y los concejales titulares y suplentes, quienes, para el cumplimiento de sus facultades y competencias fijarán la conformación de su directiva, comisiones permanentes y especiales, el número y tipo de sesiones, y cumplirán sus atribuciones y obligaciones de acuerdo al Reglamento Interno.
2. El Órgano Ejecutivo está presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal con facultad ejecutiva y reglamentaria. Representa al Gobierno Autónomo Municipal de Coroico.

Artículo 31. (Período de mandato y reelección)

El período de mandato de las autoridades municipales elegidas democráticamente por sufragio es de cinco (5) años y podrán ser reelectas de manera continua por una sola vez.

Artículo 32. (Procedimiento de la elección de autoridades)

- I. Las concejales y los concejales, la Alcaldesa o Alcalde Municipal son elegidos por sufragio universal por listas separadas, bajo los principios democráticos de representación y participación de conformidad con la Constitución Política del Estado, ley nacional y la presente Carta Orgánica Municipal.
- II. Las naciones o pueblos indígena originario campesinos que no constituyan una autonomía indígena originario campesina podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios, en el marco del respeto de los principios democráticos constitucionales.

CAPÍTULO II

ÓRGANO LEGISLATIVO

Artículo 33. (Forma de organización del Órgano Legislativo)

El Concejo Municipal está organizado internamente de la siguiente forma:

1. Una Directiva.
2. Comisiones permanentes y especiales.

Artículo 34. (Requisitos de elección de concejales)

La elección de las concejales y concejales del Órgano Legislativo está regida por la Constitución Política del Estado y leyes nacionales.

Artículo 35. (Concejales suplentes)

- I. Las concejales y los concejales suplentes, mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejal titular, podrán desempeñar cargos en la administración pública, con excepción de aquellos en el propio Gobierno Autónomo Municipal o en cualquiera de sus reparticiones.
- II. Las concejales y los concejales suplentes asumirán la titularidad cuando los concejales titulares dejen sus funciones de forma temporal o definitiva.
- III. La/el concejal titular y suplente no podrán asistir a la misma sesión, prevaleciendo los derechos del titular respecto del suplente.

Artículo 36. (Representantes de los afrobolivianos al Órgano Legislativo)

La nación Afro-yungueño podrá elegir un (1) representante ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios.

Artículo 37. (Atribuciones y obligaciones del Concejo Municipal)

- I. Las **atribuciones** del Concejo Municipal son las siguientes:
 1. Elegir su Directiva, comisiones permanentes, especiales y de ética.
 2. Aprobar su Reglamento Interno sin más limitaciones que las establecidas en esta Carta Orgánica Municipal, por dos tercios (2/3) de votos del Concejo Municipal.
 3. Posesionar formalmente a la Alcaldesa y/o Alcalde Municipal elegido por sufragio universal en sesión ordinaria y/o extraordinaria.
 4. Designar a la Alcaldesa y/o Alcalde interino en caso de ausencia temporal.
 5. Convocar, conjuntamente con el Órgano Ejecutivo, a Referendo municipal sobre temas que afecten a los intereses supremos del Municipio.
 6. Ejercer la facultada legislativa mediante el tratamiento, aprobación y sanción de leyes municipales en el ejercicio de las competencias exclusivas y compartidas.
 7. Abrogar, derogar y modificar toda norma municipal de acuerdo a la necesidad y la utilidad, en estricto cumplimiento del procedimiento legislativo.
 8. Considerar y aprobar el Plan Operativo Anual (POA), tanto en su fase de programación y presupuesto, como sus respectivas modificaciones y refor-

mulaciones dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación por el Órgano Ejecutivo mediante norma específica. Si en el plazo establecido el Concejo Municipal no se pronuncia, los instrumentos antes referidos quedan aprobados y se ejecutarán en las condiciones y alcances de su presentación.

9. Aprobar o rechazar los informes del Órgano Ejecutivo Municipal referentes a los informes de ejecución del Plan Operativo Anual y la ejecución presupuestaria, el avance y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, los informes cuatrimestrales y anuales de gestión, y los estados financieros y la memoria anual dentro de los dos (2) primeros meses de la siguiente gestión, en estricto cumplimiento de las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
10. Disponer por Ley Municipal la creación y regulación de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales presentadas por el Órgano Ejecutivo o iniciativa legislativa ciudadana, en estricto cumplimiento de normas en actual vigencia.
11. Aprobar por Ley Municipal la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de empresas municipales y entidades desconcentradas.
12. Aprobar por Ley Municipal la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales e internacionales u otro tipo de actos privados, para el cumplimiento de sus fines de desarrollo municipal.
13. Autorizar por 2/3 del total de los miembros del Concejo el inicio del trámite de enajenación de bienes de dominio municipal para su posterior tramitación y aprobación por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.
14. Aprobar y sancionar leyes municipales en materia de presupuestos, endeudamiento público, fiscalización de los recursos públicos municipales, provenientes de transferencias, crédito, subvenciones, donaciones, empréstitos, recursos propios y de otras fuentes destinadas o ejecutadas en la inversión de obras públicas de interés municipal.
15. Aprobar y sancionar la Ley Municipal de Distritación, tomando en cuenta la unidad geográfica sociocultural, étnica, productiva, económica, física, ambiental, distribución territorial, poblacional, administrativa, servicios públicos, infraestructura y de gestión.
16. Tomar conocimiento de los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado Plurinacional y pronunciarse de acuerdo a Ley Municipal cuando así corresponda.
17. Autorizar al Órgano Ejecutivo, mediante Ley Municipal, la emisión de títulos y valores, la negociación y la constitución de empréstitos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud por el Órgano Ejecutivo Municipal.
18. Aprobar o rechazar el Plan Municipal Regionalizado de Educación, el Plan Municipal de Salud y Salud Comunitaria y el Plan de Seguridad Ciudadana, previo cumplimiento de los requisitos de la Ley Municipal.

19. Aprobar leyes y resoluciones municipales.
20. Recibir y poner en vigencia las competencias transferidas por el Órgano Central del Estado mediante Ley Municipal.
21. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo y las labores de la Alcaldesa y/o Alcalde Municipal en la gestión municipal.
22. Fiscalizar e inspeccionar la ejecución del Plan Operativo Anual, velando por la eficiente inversión pública de los recursos públicos del Municipio.
23. Fiscalizar por iniciativa institucional o mediante requerimiento motivado de las instancias de control social a los servidores públicos municipales de todos los ámbitos de gestión administrativa centralizada y desconcentrada, en estricto cumplimiento de la Ley Municipal específica y el Manual de Funciones.
24. Interpelar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Secretario General y a los oficiales mayores sobre la gestión municipal.
25. Fiscalizar las actividades de las empresas municipales en las que la participación económica del Municipio sea de interés ciudadano.
26. Fiscalizar e inspeccionar la infraestructura, mobiliario, equipamiento y servicios básicos de las unidades educativas en sus diferentes niveles.
27. Fiscalizar los recursos económicos de los programas educativos en sus diferentes niveles de las unidades educativas en corresponsabilidad con el control social.
28. Fiscalizar e inspeccionar las infraestructuras de salud, mobiliario, equipamiento, insumos médicos y los servicios básicos.
29. Fiscalizar los recursos económicos de los programas de salud y salud comunitaria en sus diferentes centros de salud, en corresponsabilidad con el control social y acciones conjuntas con el directorio local de salud.
30. Autonomía en la confección, disposición y ejecución de su partida presupuestaria con relación a la planilla presupuestaria para la remuneración de concejales y funcionarios, de acuerdo al grado de responsabilidad y la naturaleza del cargo, así como la escala de pasajes y viáticos en estricto cumplimiento de normas municipales.

II. Las **obligaciones** del Concejo Municipal son las siguientes:

1. Cumplir la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y la Carta Orgánica Municipal para la correcta administración de los asuntos municipales.
2. Elaborar y aprobar normas de desarrollo municipal tendientes a mejorar la calidad de vida y el nivel de vida.
3. Fiscalizar las labores del Órgano Ejecutivo y la inversión de los recursos públicos para el desarrollo municipal.
4. Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas municipales.

5. Informar de forma obligatoria y periódica en las diferentes instancias de los controles administrativos internos del Municipio sobre la legislación, fiscalización y gestión, en cumplimiento de sus facultades y competencias.
6. Convocar a las centrales agrarias, subcentrales, comunidades, juntas vecinales, y a la sociedad civil en general para conocer y evaluar el informe del Órgano Ejecutivo sobre el avance y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, los informes de gestión, los estados financieros y la memoria anual de cierre de gestión, en estricto cumplimiento de las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las leyes en vigencia.
7. Proponer y aprobar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo integral para el desarrollo del Municipio.

Artículo 38. (Elección de la Directiva)

- I. El Concejo Municipal, en su primera sesión ordinaria, elegirá su Directiva de entre las/los concejales titulares. La Directiva del Concejo Municipal estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente y el Secretario representarán a la mayoría, y el Vicepresidente a la minoría. Asimismo, deberá organizar sus comisiones permanentes para el tratamiento y resolución de los asuntos concernientes a sus competencias y la Comisión de Ética.
- II. Las/los concejales/es que integran las Directivas del Concejo Municipal y de las comisiones durarán en sus funciones un (1) año, reelectas en la forma establecida por la presente Carta Orgánica Municipal y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Artículo 39. (Atribuciones de los miembros de la Directiva)

- I. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal:
 1. Cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política del Estado, leyes nacionales, la Carta Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás disposiciones pertinentes a la legislación municipal.
 2. Presidir las sesiones del Concejo Municipal. Representar al Concejo Municipal.
 3. Representar al Concejo Municipal en todos los actos.
 4. Posesionar formalmente con el juramento de rigor a la Alcaldesa y/o Alcalde Municipal. Habilitar y convocar a las/los concejales suplentes en caso de licencia, suspensión o impedimento definitivo de los titulares según Reglamento Interno.
 5. Suscribir, junto con la secretaria o secretario, las normas emitidas por el Concejo Municipal así como las actas y otros documentos oficiales.
 6. Convocar públicamente y por escrito a las sesiones ordinarias, extraordinarias, de honor, audiencias públicas y someter a su consideración la agenda y los asuntos que competen al Municipio.

7. Plantear los problemas del Municipio y sus posibles soluciones, fomentando el espíritu de participación y cooperación ciudadana en las políticas de desarrollo municipal.
8. Someter a consideración del pleno del Concejo Municipal las políticas, planes, programas y proyectos propuestos por el Órgano Ejecutivo, así como los informes cuatrimestrales, anuales, presupuestos, memorias y otros actos administrativos para su consideración y aprobación.
9. Someter a consideración del Concejo Municipal los informes de las comisiones permanentes y las iniciativas legislativas y de fiscalización de las concejales y concejales.
10. Suscribir la correspondencia del Concejo Municipal.
11. Fomentar y mantener las relaciones del Concejo Municipal con los órganos públicos, privados, nacionales e internacionales y la ciudadanía.
12. Presentar de forma obligatoria y pública el informe de rendición de cuentas ante la sociedad civil organizada.
13. Autorizar con el Secretario los gastos inherentes al presupuesto del Concejo de acuerdo al Plan Operativo del Concejo Municipal.
14. Conceder licencia a las/los concejales de acuerdo con el Reglamento Interno y convocar a su suplente.
15. Coordinar y poner a consideración del pleno del Concejo Municipal el Programa de Operaciones Anual, elaborado de acuerdo al Reglamento específico del Sistema de Programación de Operaciones.
16. Ejecutar el Plan Operativo Anual del Concejo Municipal.

II. Son atribuciones del Vicepresidente del Concejo Municipal las siguientes:

1. Reemplazar al Presidente sólo en casos de ausencia o impedimento temporal con las mismas atribuciones y responsabilidades.
2. Coordinar las labores de legislación y fiscalización con los presidentes de las comisiones permanentes.
3. Realizar la coordinación y seguimiento del plan de trabajo del Concejo Municipal.
4. Facilitar y garantizar la coordinación de actividades entre todas las comisiones permanentes y de ética.
5. Participar en las sesiones de las comisiones permanentes como miembro nato con derecho a voz.
6. Presentar informes cuatrimestrales al pleno del Concejo Municipal sobre el funcionamiento de las comisiones permanentes y de ética.
7. Requerir a los presidentes de las comisiones y de ética la entrega de los informes solicitados para la consideración en Sesión Plenaria en los plazos establecidos.
8. Asistir de forma obligatoria a las reuniones de la Directiva convocadas por la presidencia.

9. Proponer al Concejo Municipal políticas de información a la ciudadanía sobre las actividades del Concejo Municipal.
- III. Son atribuciones de la/el Concejal Secretario:
1. Elaborar las actas de las sesiones del Concejo Municipal y redactar la correspondencia oficial.
 2. Suscribir con la Presidenta o Presidente del Concejo las normas emitidas por el Concejo Municipal, así como las actas y otros documentos oficiales.
 3. En coordinación con el Presidente, llevar el registro de documentos, libros, expedientes, grabaciones magnéticas y archivos del Concejo Municipal, velando por su custodia y conservación.
 4. Supervisar al personal administrativo del Concejo Municipal.
 5. Expedir certificados, testimonios y copias legalizadas de los documentos que se encuentren bajo su custodia, previas las formalidades legales.
 6. Publicar y difundir toda la normativa municipal y otros documentos oficiales por medios de comunicación oral y escrito disponibles en el Municipio y en la Gaceta Municipal lo que corresponda.
 7. Cumplir las funciones que le asignen las normas y las tareas que le encomienda el pleno del Concejo Municipal.
- IV. Las atribuciones contempladas en la presente Carta Orgánica Municipal no serán entendidas como limitación de las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Artículo 40. (Comisiones permanentes y especiales del Concejo Municipal)

Las comisiones son órganos permanentes de trabajo, coordinación, investigación y consulta del Concejo Municipal, que cumplen funciones específicas señaladas en el Reglamento Interno. Las comisiones especiales son para asuntos delicados cuyo carácter requiere tramitación extraordinaria.

Artículo 41. (Número de Comisiones Permanentes y Especiales)

El número de comisiones permanentes y especiales del Concejo Municipal se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 42. (Sesiones del Concejo Municipal)

- I. Las sesiones del Concejo Municipal son públicas. Pueden ser ordinarias o extraordinarias y su convocatoria será pública y por escrito.
- II. Por dos tercios de votos del total de miembros del Concejo, la sesión podrá declararse reservada cuando afecte o perjudique la dignidad personal.
- III. Mediante Reglamento se establecerán las sesiones en plenario y en comisiones, el *quórum* mínimo, el número de sesiones ordinarias por semana y las características de las sesiones.
- IV. Los actos del Concejo Municipal deberán cumplir obligatoriamente con lo previsto en el Reglamento Interno.

Artículo 43. (Tipos de sesiones del Concejo Municipal)

Las sesiones del Concejo Municipal tienen las siguientes características:

1. Las sesiones ordinarias son aquellas que se efectúan de manera continua durante el período ordinario, en Plenaria y de comisiones para el tratamiento de los temas concernientes a la legislación, fiscalización y deliberación de los intereses del municipio; instalada de forma pública y convocada de forma escrita en estricto cumplimiento del Reglamento Interno.
2. Las sesiones extraordinarias son aquellas que tiene lugar por convocatoria expresa y fuera del periodo ordinario de sesiones, convocadas públicamente y por escrito de acuerdo a la necesidad y urgencia cuando menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por la Directiva, sujetas siempre a temario específico y adjuntando antecedentes.
3. Las sesiones públicas en distritos y comunidades son aquellas sesiones que son parte de las sesiones ordinarias que se efectúan por convocatoria específica y temario fijado por la Directiva de forma pública y por escrito, fuera de la sede del Concejo Municipal, ya sea en un distrito o en una Comunidad, cuando menos con 5 días de anticipación.
4. Las sesiones reservadas o secretas se efectuarán cuando afectaran o perjudicaran a la moral o al honor personal. Éstas serán determinadas por dos tercios (2/3) de los miembros presentes. En todos los casos se tomará asistencia y se levantará acta de los asuntos tratados; transcurridos diez (10) años desde la sesión reservada o secreta, por decisión de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, las actas adquirirán carácter público.
5. Las sesiones de honor son actos legislativos e institucionales para rendir honores y homenajes a la memoria de personajes, pueblos o hechos de la historia nacional, conmemoración de fechas magnas, instituciones de servicio social, altas autoridades del Estado y otros.

Artículo 44. (Audiencias públicas)

Es el derecho colectivo o individual que tienen los habitantes de dar y recibir opinión e información, de concertación, recojo de propuestas, negociación y contacto directo con la sociedad civil, sobre las actuaciones político-administrativas, en forma verbal y pública, en unidad de acto y con temario preestablecido, de acuerdo al Reglamento Interno.

Artículo 45. (Asistencia de la Alcaldesa y el Alcalde Municipal a las sesiones)

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, dentro del marco de la cooperación y coordinación de órganos, asistirá a las sesiones ordinarias o extraordinarias a convocatoria expresa por el Concejo Municipal.

Artículo 46. (Responsabilidad de las/los concejales)

Las/los concejales municipales son corresponsales del desarrollo eficaz y eficiente de la gestión municipal por resultados durante el ejercicio de su mandato, en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y la presente Carta Orgánica Municipal, velando por la correcta administración de los asuntos municipales.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 47. (Procedimiento legislativo)

Es la formulación de leyes y resoluciones municipales para su tratamiento, análisis, estudio, deliberación, debate, aprobación y sanción de normas municipales en estricto cumplimiento de las técnicas legislativas.

Artículo 48. (Iniciativa)

La potestad legislativa del Concejo Municipal se ejerce a través de la aprobación de leyes y resoluciones municipales, que pueden ser presentadas a iniciativa de:

1. Uno o más concejales.
2. Directiva del Concejo Municipal.
3. Comisiones permanentes y especiales del Concejo Municipal.
4. Alcalde/sa Municipal.
5. Gabinete Municipal.
6. Iniciativa legislativa ciudadana.

Artículo 49. (Formato de presentación de proyectos de leyes municipales)

Los proyectos de leyes municipales deberán ser presentados con exposición de motivos bajo el siguiente contenido:

1. Introducción.
2. Antecedentes.
3. Objetivos de la Ley Municipal.
4. Justificación a partir de la necesidad y utilidad pública.
5. Fundamentación técnica y legal.
6. Proyecto de ley municipal (por títulos, secciones, capítulos, artículos, párrafos e incisos).
7. Firma del o los proyectistas.
8. Anexos (si corresponde).
9. Fecha de presentación de la iniciativa.

Artículo 50. (Procedimientos de presentación y aprobación de leyes municipales)

Los proyectos de leyes municipales, para su tratamiento y aprobación, deberán ser presentados de acuerdo a los requisitos legislativos y respaldados con el informe de la comisión permanente respectiva para su consideración y aprobación por el pleno del Concejo Municipal de acuerdo al Reglamento Interno.

Artículo 51. (Numeración de leyes municipales)

Las leyes municipales tendrán una numeración única y correlativa para cada año, actividad que será de entera responsabilidad del concejal secretario.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 52. (Composición del Órgano Ejecutivo)

El Órgano Ejecutivo está estructurado de la siguiente forma:

1. El Alcalde Municipal.
2. El Gabinete Municipal.
3. El Subalcalde de Distrito Municipal.
4. La Secretaría General (administrativo y técnico).
5. Las Oficialías mayores.
6. Las Direcciones.
7. Los servidores públicos (funcionarios municipales).

Artículo 53. (Máxima autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal)

La Alcaldesa y/o Alcalde Municipal es la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo y representa al Gobierno Autónomo Municipal de Coroico.

Artículo 54. (Requisito y elección de Alcalde/sa Municipal)

La elección de Alcalde/sa Municipal del Órgano Ejecutivo está regida por la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales y la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 55. (Atribuciones y obligaciones de la Alcaldesa y/o Alcalde Municipal)

I. Las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal son las siguientes:

1. Representar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.
2. Suscribir contratos administrativos a nombre del Gobierno Municipal.
3. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales e institucionales a nombre del Gobierno Municipal.
4. Promover y profundizar el desarrollo económico armónico y productivo del Municipio, aprovechando las potencialidades de los recursos naturales.
5. Presidir el Gabinete Municipal para el cumplimiento de las facultades reglamentarias y ejecutivas.
6. Presentar a consideración del Concejo Municipal las iniciativas de proyectos de ley.
7. Promulgar en el plazo máximo de diez (10) días calendario las leyes municipales sancionadas por el Concejo Municipal. En caso de existir observaciones sobre las mismas, deberá representarlas dentro de dicho plazo; caso contrario el Concejo Municipal promulgará la ley de oficio.
8. Elaborar y proponer los proyectos de ley de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales municipales para su consideración y aprobación del Concejo Municipal, en estricto cumplimiento de normas en actual vigencia.
9. Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales en aquellos lugares donde exista una unidad sociocultural homogénea, étni-

ca, productiva, económica y sostenible, en estricto cumplimiento de la Ley Municipal de Distritación.

10. Generar, gestionar, recaudar y administrar los recursos municipales tributarios, no tributarios y contribuciones especiales para el cumplimiento de las políticas municipales.
11. Generar ingresos para el Gobierno Municipal otorgando concesiones de uso y disfrute de servicios, obras y explotaciones en el área de su jurisdicción y competencia.
12. Apoyar y estimular la capacidad productiva y técnica de los productores, OECAs, OECOMs y gestionar el acceso a créditos.
13. Garantizar que aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento.
14. Administrar el aprovechamiento de los áridos y agregados del Municipio, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
15. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal.
16. Elaborar y poner en vigencia los reglamentos para la gestión gubernamental, para la eficiencia y eficacia de la administración y de los controles gubernamentales, en el marco de las normas básicas respectivas.
17. Sancionar, en base a normas municipales, a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio municipal, propiedad pública, uso común, normas sanitarias básicas, uso de suelos, medio ambiente, protección a la fauna silvestre y animales domésticos.
18. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, así como la reasignación del uso del suelo que corresponda.
19. Establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
20. Conocer los trámites de adjudicaciones, concesiones, licitaciones, contratos y convenios que los órganos e instituciones departamentales y nacionales realicen en la jurisdicción en el marco de sus competencias.
21. Supervisar, controlar y sancionar el uso inadecuado del equipamiento, mobiliario, material didáctico, medicamentos, alimentos, insumos y otros en los servicios de educación y salud bajo su tuición, así como suministrar y administrar dichos bienes cuando corresponda.
22. Autorizar, supervisar, sancionar y clausurar el funcionamiento de los centros de diversión informática y juegos recreativos que afecten a la salud mental de las niñas, los niños y adolescentes, en estricto cumplimiento de normas municipales.
23. Autorizar, controlar, sancionar y clausurar el funcionamiento de los bares, cantinas, discotecas, karaokes y otros centros de diversión y expendio de bebidas alcohólicas por incumplimiento de normas municipales.

24. Consolidar las empresas municipales públicas o mixtas para la prestación de servicios públicos, en cumplimiento de norma municipal.
25. Presidir los Consejos de Administración o los directorios de las empresas municipales, con facultad de delegar su representación a otro funcionario de jerarquía.
26. Designar al Secretario General, a los Oficiales Mayores, Directores y todo servidor público, así como destituirlos en cumplimiento de normas en vigencia.
27. Designar a los Subalcaldes Municipales, mediante decreto edil, como responsables administrativos del Distrito Municipal, previo cumplimiento de la Ley Municipal de Distritación.

II. Las obligaciones de la Alcaldesa y/o Alcalde Municipal son las siguientes:

1. Cumplir la Constitución Política del Estado, leyes nacionales, la Carta Orgánica Municipal y toda norma municipal para la gestión y desarrollo municipal.
2. Cumplir en forma eficaz y eficiente las labores de Máxima Autoridad Ejecutiva con transparencia.
3. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción del Municipio durante el período de su mandato.
4. Capacitarse permanentemente en la gestión municipal para la eficiencia y eficacia del manejo administrativo municipal.
5. Presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General de Estado al iniciar, renovar en cada onomástico y al finalizar su mandato.
6. Ejecutar la inversión pública municipal de los recursos económicos provenientes de las transferencias del nivel central y los recursos propios en forma eficaz y eficiente, en procura del desarrollo municipal.
7. Ejecutar las políticas de desarrollo económico municipal, social y otros para el potenciamiento del desarrollo humano sostenible municipal.
8. Generar y promover procesos administrativos ágiles y transparentes en la ejecución de proyectos de inversión pública en las comunidades.
9. Gestionar recursos económicos adicionales para el Gobierno Municipal de las diferentes fuentes de financiamiento nacional, bilateral y multilateral.
10. Responder en los plazos establecidos las peticiones de informe escrito, orales, minutas de comunicación, solicitudes y otros para el cumplimiento de las tareas de fiscalización del Concejo Municipal.
11. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Plan Operativo Anual (POA), la Programación, el Presupuesto y reformulación, en estricto cumplimiento de las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
12. Poner a disposición de la autoridad competente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Contraloría General del Estado y otros los Estados Financieros y la Memoria Anual de la gestión anterior.

13. Presentar informes de gestión al Concejo Municipal, centrales agrarias, subcentrales, comunidades, juntas vecinales y a la sociedad civil en general sobre la ejecución del Plan Operativo Anual y la ejecución presupuestaria, avance y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, los estados financieros y la memoria anual de cierre de gestión, en estricto cumplimiento de las leyes.

Artículo 56. (Secretaría General del Órgano Ejecutivo)

La Secretaría General del Órgano Ejecutivo es responsable en la administración, control y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública, en coordinación directa con los Oficiales Mayores, Directores de Área, Subalcaldes, servidores públicos y sociedad civil organizada, supervisando el logro de los objetivos de desarrollo del Municipio con eficiencia y eficacia. Su designación, atribuciones y obligaciones serán establecidas en el manual de funciones.

Artículo 57. (Gabinete Municipal)

Es el Consejo Técnico y Administrativo conformado por el Secretario General y los Oficiales Mayores a la cabeza del Alcalde Municipal, para reglamentar y ejecutar leyes municipales y nacionales.

Artículo 58. (Oficiales Mayores)

Son los funcionarios jerárquicos inmediatos del Alcalde Municipal en la administración, dirección técnica y gestión municipal. Su designación, atribuciones y obligaciones serán establecidas en el manual de funciones.

Artículo 59. (Directores)

Son los funcionarios inmediatos de los Oficiales Mayores en la dirección técnica y gestión municipal. Su designación, atribuciones y obligaciones serán establecidas en el manual de funciones.

Artículo 60. (Subalcaldes)

Son autoridades jerárquicas del Distrito Municipal dependientes del Alcalde Municipal. Sus atribuciones y obligaciones serán establecidas en la Ley Municipal específica.

Artículo 61. (Revocatoria de mandato)

Las autoridades electas como las concejales, los concejales, la Alcaldesa y/o Alcalde Municipal podrán ser revocadas de su mandato en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y la presente Carta Orgánica Municipal, debiendo observarse las siguientes previsiones:

- I. La revocatoria de mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del período del mandato. La revocatoria de mandato no tendrá lugar durante el último año de gestión.
- II. Producida la revocatoria de mandato, el afectado cesará inmediatamente en el cargo y será efectiva la suplencia en el caso de los concejales.
- III. La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electivo.

Artículo 62. (Publicidad)

Todos los actos del Gobierno Autónomo Municipal son públicos, para lo cual deberá efectuar las siguientes acciones:

1. El Gobierno Municipal, en toda la gestión anual, debe informar a toda la población el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) y la ejecución presupuestaria, el avance y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos a favor del desarrollo municipal, los estados financieros y la memoria anual, dictámenes de la Contraloría General del Estado y de las empresas descentralizadas.
2. Publica un boletín informativo municipal y una memoria de las tareas realizadas, licitaciones y contrataciones efectuadas, otorgamiento de concesiones, estado de ingresos y egresos y rendición de cuentas del ejercicio de sus funciones.
3. Publica los estados financieros del municipio para el conocimiento de la sociedad, por redes informáticas del Concejo Municipal o la página web.
4. El proceso de publicidad es periódica y los documentos informativos se distribuirán de forma gratuita, además se abrirá una suscripción para los particulares que deseen recibirlos.

Artículo 63. (Gaceta Municipal)

La Gaceta Municipal es el medio escrito y virtual para la publicación de todas las normas municipales promulgadas, que permite la transparencia, difusión, información y seguimiento de la gestión municipal.

El Gobierno Autónomo Municipal tiene la obligación de publicar de forma específica y periódica todas las normas municipales.

CAPÍTULO V
SERVIDORES PÚBLICOS Y OTROS EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 64. (Servidores públicos municipales)

El Gobierno Autónomo Municipal, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado y leyes nacionales en vigencia, regulará el acceso a la función pública y la carrera administrativa, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e idoneidad.

Artículo 65. (Responsabilidad por la función pública)

Toda servidora y todo servidor público asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente por la forma de su desempeño funcional y los resultados obtenidos por el mismo.

Artículo 66. (Evaluación por desempeño y competencia)

El proceso de evaluación de los servidores públicos será periódico y obligatorio, programado por el Gobierno Autónomo Municipal en observancia de las normas básicas del Sistema de Administración de Personal.

Artículo 67. (Personal de las empresas públicas municipales)

El personal contratado en las empresas municipales públicas o mixtas se encuentra sujeto a la Ley General del Trabajo.

CAPÍTULO VI

RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 68. (Recursos administrativos)

El Gobierno Autónomo Municipal reconoce todos los recursos administrativos establecidos por Ley Municipal y normas nacionales en actual vigencia, cuando dichos actos afecten, lesionen o pudieran causar agravios a derechos o intereses legítimos que deriven de la administración pública.

Artículo 69. (Conciliación y arbitraje)

Todo asunto que implique controversias entre partes en asuntos municipales podrá ser sometido a las reglas de la Ley Municipal de Conciliación, en concordancia con normas nacionales en vigencia.

Artículo 70. (Conflicto de competencias)

En caso de conflicto de competencias entre el Gobierno Autónomo Municipal de Coroico con otras entidades territoriales autónomas y organismos de administración del Gobierno Plurinacional del Estado, podrá recurrirse ante el Servicio Estatal de Autonomías y el Tribunal Constitucional Plurinacional.

TÍTULO V

PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

CONTROLES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 71. (Sistema de control municipal)

Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, se instituyen los siguientes sistemas:

1. Informe público y abierto de la gestión municipal del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo.
2. Informe público sobre la ejecución del Plan Operativo Anual, la ejecución presupuestaria y el Plan de Desarrollo Municipal, el logro de objetivos, resultados e impacto en el desarrollo municipal.
3. Informe público sobre el avance y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos a favor del desarrollo municipal.
4. Informe público sobre los estados financieros, la memoria anual de cierre de gestión de las empresas descentralizadas, en estricto cumplimiento de las normas nacionales.

Artículo 72. (Espacios de control municipal)

- I. Los espacios de control municipal que declara esta Carta Orgánica Municipal no serán entendidos como negación o restricción de otros espacios de control sobre la gestión municipal que pueda ejercer de manera individual o colectiva a través de la sociedad civil organizada.
- II. Son espacios de control de la gestión municipal los siguientes:
 1. Las cumbres municipales de evaluación, planificación y aprobación.

2. Los ampliados de las centrales agrarias.
3. Los ampliados de las subcentrales.
4. Los ampliados de las juntas de vecinos.
5. Las audiencias públicas informativas.

Artículo 73. (Mecanismos de transparencia municipal)

Son los siguientes:

1. Informes públicos y obligatorios del Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo.
2. Informes públicos por lo menos dos veces al año en forma oral y escrita.
3. Informes de la gestión municipal por medios de comunicación escrita y oral.
4. Informe de ejecución del Plan Operativo Anual, Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, Plan Estratégico Institucional, Plan de Ordenamiento Urbano Municipal, Plan de Uso de Suelos Municipales, Plan Ambiental Municipal y Catastro Urbano Municipal, por medios de comunicación escrita y oral.
5. Informes periódicos de la ejecución, resultados e impacto de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, por medios de comunicación escrita y oral.
6. Boletines de información municipal.
7. Gaceta Municipal.

Artículo 74. (Rendición de cuentas)

Las máximas autoridades del Gobierno Autónomo Municipal deben hacer una rendición de cuentas pública y documentada, por lo menos dos (2) veces al año, sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) y la ejecución presupuestaria, el avance y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en favor del desarrollo municipal, y los estados financieros y la memoria anual con la participación de las centrales agrarias, subcentrales, juntas vecinales y sociedad civil en general, en las diferentes instancias del control administrativo municipal.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 75. (Mecanismos de participación ciudadana y Control Social)

Los mecanismos de participación ciudadana del Municipio están fundados en el ejercicio de la democracia directa, participativa, representativa y comunitaria que establece los siguientes mecanismos:

1. El referendo.
2. La iniciativa legislativa ciudadana.
3. La revocatoria de mandato.
4. Las audiencias públicas informativas.
5. Los cabildos y las consultas previas.

6. Los ampliados de las centrales agrarias.
7. Los ampliados de las subcentrales.
8. Las asambleas de las organizaciones sociales, sindicales, sectoriales y vecinales.

Artículo 76. (Independencia de la participación y control social)

El control social actúa dentro del marco constitucional y leyes nacionales en actual vigencia previstas para su naturaleza y organización. Su estructura y funcionamiento es independiente de todos los órganos públicos.

TÍTULO VI ENTES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEFENSOR DEL CIUDADANO

Artículo 77. (Defensor del Ciudadano)

El Defensor del Ciudadano actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función será defender, proteger los intereses concretos y difusos de las/los ciudadanas/os y de las comunidades ante hechos, actos y omisiones sobre los que recaigan los órganos de gobierno y actores sociales.

Artículo 78. (Guardia Municipal)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Coroico cuenta con una Guardia Municipal. Una Ley Municipal regulará su funcionamiento, presupuesto, atribuciones y estructura.
- II. La Guardia Municipal tendrá unidades especializadas en el ámbito de gendarmería, medio ambiente, turismo y otras. Se establecerán mecanismos de participación ciudadana voluntaria.

CAPÍTULO II EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 79. (Empresas públicas municipales)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, creará, constituirá y disolverá las empresas públicas municipales y mixtas según sus necesidades, con plenas potestades para adquirir derechos y contraer obligaciones sujetas al régimen jurídico establecido.
- II. En el marco de sus competencias, el Gobierno Municipal podrá participar en empresas públicas o mixtas de conformidad con la legislación vigente, con el objeto de alcanzar sus fines, procurar una eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
- III. La creación, administración, fiscalización, distribución de beneficios de las empresas municipales estará regida mediante Ley Municipal.

Artículo 80. (Regulación de los servicios públicos y servicios básicos)

Los servicios públicos y servicios básicos serán regulados por el Gobierno Autónomo Municipal mediante Ley Municipal con el objeto de satisfacer las necesidades humanas de forma eficaz y eficiente.

TÍTULO VII
RÉGIMEN COMPETENCIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS MUNICIPALES

Artículo 81. (Competencias exclusivas)

Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal las siguientes:

1. Planificar y promover el desarrollo humano en la jurisdicción del Municipio de Coroico.
2. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en materias de su competencia.
3. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
4. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
5. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
6. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
7. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
8. Estadísticas municipales.
9. Catastro urbano en el ámbito de la jurisdicción del Municipio de Coroico, en conformidad con los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.
10. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos municipales.
11. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
12. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
13. Deporte en el ámbito de nuestra jurisdicción.
14. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

15. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
16. Políticas de turismo local.
17. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
18. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
19. Creación y administración de tasas y patentes de la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
20. Proyectos de infraestructura productiva.
21. Expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
22. Elaborar, aprobar y ejecutar los programas de operaciones y su presupuesto.
23. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de nuestras competencias.
24. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
25. Empresas públicas municipales.
26. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
27. Diseñar y construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal.
28. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
29. Servicio de alumbrado público.
30. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
31. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
32. Publicidad y propaganda urbana.
33. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
34. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones, competencias y fines.
35. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y resoluciones emitidas.

36. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
37. Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
38. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
39. Servicios básicos, así como aprobación de tasas que correspondan en su jurisdicción.
40. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
41. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
42. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.

TÍTULO VIII DESARROLLO COMPETENCIAL

CAPÍTULO I DESARROLLO HUMANO

Artículo 82. (Desarrollo humano)

El Gobierno Autónomo Municipal prioriza el desarrollo humano, entendido como la satisfacción de las necesidades humanas, la ampliación de las capacidades humanas e igualdad de oportunidades mediante el acceso a los servicios de salud y educación para el Vivir Bien municipal.

Artículo 83. (Salud)

El Gobierno Autónomo Municipal fortalecerá la salud en sus diferentes niveles, en coordinación y planificación con las políticas de salud del gobierno central y departamental, en el marco de los principios de universalidad, integralidad, calidad, calidez, eficiencia, eficacia, oportunidad y acercamiento a la sociedad, para lo cual desarrollará las siguientes acciones:

1. Participar en la formulación de políticas municipales de salud, en el marco del perfil epidemiológico del Municipio.
2. Dotar de infraestructura suficiente, mobiliario, medicamentos, insumos, equipamiento y servicios básicos a los diferentes niveles de responsabilidad y tuición, supervisando el uso adecuado de los servicios de salud.
3. Garantiza los servicios de salud de acuerdo a las necesidades de la población y las comunidades, considerando las características sociales de cada familia.
4. Priorizar la atención de salud en sus diferentes niveles de carácter multidisciplinario e intercultural, proporcionando calidad, calidez y respeto a los derechos de los pacientes.

5. Implementar la Unidad Municipal de Seguridad y Soberanía Alimentaria, priorizando el consumo de producción natural de la región.
6. Promueve la corresponsabilidad entre el Municipio y las comunidades, sociedad civil y personal de salud en el manejo, mantenimiento y habilitación de infraestructura, mobiliario, equipos e insumos de salud.
7. Implementar y ejecutar el Plan Municipal de Salud y Salud Comunitaria anualizado para la programación y designación de presupuesto municipal.

Artículo 84. (Salud comunitaria y medicina tradicional)

El Gobierno Autónomo Municipal implementa la salud familiar comunitaria intercultural, reconociendo, aplicando y utilizando la medicina tradicional de la cosmovisión andina, indígena originaria campesina en todos los niveles de atención en salud. Para su fortalecimiento implementa las siguientes acciones:

1. Implementa infraestructura adecuada para la atención de la salud comunitaria de acuerdo a usos y costumbres ancestrales.
2. Implementa farmacias de medicina tradicional de acuerdo a normas y procedimientos de la medicina comunitaria, concordantes con las leyes nacionales.
3. Las “parteras” y los “naturistas” son médicos tradicionales reconocidos en la práctica médica por el Ministerio correspondiente, que desarrollan actividades médicas en el municipio según Ley Municipal.
4. La medicina tradicional comunitaria está basada en toda la riqueza natural seleccionada del ecosistema que tiene cualidad preventiva y curativa para la salud humana, reconocida y utilizada según Ley Municipal.

Artículo 85. (Promoción y prevención médica)

El Gobierno Autónomo Municipal desarrolla programas educativos sanitarios de la salud y salud comunitaria, con contenidos preventivos que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y todo tipo de sustancias psicotrópicas generadoras de dependencia, daños físicos y psíquicos, en cumplimiento de normas nacionales en actual vigencia.

Artículo 86. (Alimentación y nutrición)

La seguridad y soberanía alimentaria constituyen un bien esencial para la vida y la salud. El Gobierno Autónomo Municipal coordinará con el gobierno central las políticas encaminadas a la satisfacción de las necesidades básicas y adoptará las siguientes acciones:

1. Incentiva la seguridad y soberanía alimentaria con la implementación del consumo de productos naturales, orgánicos y nutricionales de la región.
2. Promueve y vela la alimentación y nutrición de calidad, mediante políticas municipales de incentivo y concientización.
3. Provee la alimentación complementaria infantil y escolar de acuerdo a los requerimientos nutricionales.
4. Fomenta en la población el desarrollo de hábitos alimenticios nutricionales naturales de la región.

Artículo 87. (Desarrollo humano en la educación)

- I. El sistema local de educación es el conjunto de principios, políticas, planes, programas, estructuras y funciones para la gestión municipal de la educación, con el fin de dotar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo de las unidades educativas regulares, alternativas y especiales. Las unidades educativas fiscales y de convenio son parte del sistema local de educación.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Coroico es el encargado de la ejecución de las políticas de desarrollo humano en la educación conforme a la Constitución y las leyes, bajo los principios de calidad y calidez, integralidad, humanismo, justicia, civismo, gratuidad, descolonización, despatriarcalización, pluralidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad, con orientación a la producción, investigación, ciencia y tecnología; con libertad ideológica, de culto y cosmovisiones; promoviendo la convivencia pacífica dentro de una cultura de paz que respete y preserve la vida, y erradique toda forma de violencia y discriminación.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal tiene la obligación de promover en las unidades educativas del Municipio de Coroico, en los estudiantes y maestros una cultura del desarrollo que consolide la industria sin chimenea, industria del conocimiento y otras identidades establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal encaminará las siguientes acciones para el desarrollo humano en la educación:
 1. Potencia los programas educativos en materia de educación regular, alternativa y especial, desarrollando acciones por sí y en forma concurrente con el Estado central, el gobierno departamental y otras organizaciones de cooperación.
 2. Promueve mediante políticas municipales la corresponsabilidad entre el Gobierno Municipal, las comunidades, padres de familia, maestros y estudiantes, la calidad educativa, formación, educación constructivista, técnica y gestión de conocimientos, investigación y científicidad.
 3. Coordina con el nivel central de Estado y la sociedad civil el desarrollo de acciones orientadas para lograr la educación eficiente, de calidad en la formación de capital humano.
 4. Promueve la corresponsabilidad entre el Gobierno Municipal, las comunidades, padres de familia, maestros y estudiantes, el manejo, mantenimiento y habilitación de infraestructura, mobiliario, equipos e insumos educativos.
 5. Fomenta la investigación histórica, artística, monumental, paleontológica, y científica del patrimonio cultural del Municipio con asignación del presupuesto municipal.
 6. Promueve la regionalización del calendario escolar, la diversificación curricular de conformidad con las vocaciones productivas, de turismo, interculturales y aspiraciones del Municipio.

7. Promueve políticas, planes, programas y proyectos favoreciendo el “talento extraordinario” de los estudiantes del sistema de educación regular.

Artículo 88. (Culturas e interculturalidad)

El Gobierno Autónomo Municipal garantiza a todos los habitantes el acceso a las manifestaciones culturales, en el marco del más amplio pluralismo y respeto por la libertad de expresión, favoreciendo la consolidación de la identidad cultural. Para alcanzar sus fines y objetivos, desarrollará las siguientes acciones:

1. Políticas orientadas al fortalecimiento de la convivencia intercultural dentro del marco del reconocimiento y respeto de las identidades culturales para fortalecer la cohesión social.
2. Fomenta el acceso a las expresiones y manifestaciones culturales individuales y colectivas.
3. Genera políticas participativas e interculturales para profundizar la gestión cultural.
4. Protege y prioriza la cultura nacional y municipal.

Artículo 89. (Patrimonio cultural)

El Gobierno Autónomo Municipal formula y ejecuta medidas necesarias para la preservación, promoción, protección, recuperación, custodia, difusión e investigación del patrimonio cultural y natural del Municipio, estableciendo sistemas para identificar, registrar, catalogar, preservar, valorizar, promover, difundir el patrimonio cultural y natural, regulada por Ley Municipal en:

1. La riqueza cultural del Municipio con relación a sus tradiciones, costumbres y hechos culturales.
2. El patrimonio cultural de la música y danzas autóctonas del Municipio a nivel interno y externo.
3. Las fiestas comunitarias originarias de revalorización del patrimonio cultural indígena originario campesino.
4. La creación de Escuela Municipal de Artes y Escuela Municipal de la Danza Autóctona y Poesía para fortalecer la riqueza del patrimonio cultural del Municipio.
5. La creación de centros, espacios culturales, históricos y artísticos del patrimonio cultural para el expendio de artesanías y manufacturas en el Municipio.

Artículo 90. (Seguridad ciudadana)

El Gobierno Autónomo Municipal promueve la consolidación de una cultura de paz, convivencia pacífica y segura en el ámbito urbano y rural, en concordancia con la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales y la Carta Orgánica Municipal.

El Gobierno Autónomo Municipal, sin perjuicio de las competencias otorgadas en las normas nacionales, desarrollará las siguientes acciones:

1. Implementa el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana en cumplimiento de la norma nacional de seguridad ciudadana.

2. Planifica, implementa y ejecuta políticas participativas y estrategias municipales de seguridad ciudadana, en coordinación con el nivel departamental y nivel nacional del Estado, y en concurrencia con las instancias públicas competentes y los actores sociales.
3. Organiza y administra el sistema municipal de seguridad ciudadana en el marco de la concurrencia de responsabilidades y atribuciones con el nivel departamental y el nivel central del Estado.
4. Promueve la corresponsabilidad de la gestión y manejo de la infraestructura y equipamiento para la seguridad ciudadana.
5. Implementa programas de sensibilización, capacitación y orientación en la construcción de un municipio seguro, saludable, protegido, libre de violencia y delincuencia.
6. Implementa y ejecuta el Plan Municipal de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II DESARROLLO URBANO

Artículo 91. (Urbanismo)

El desarrollo urbano se implementa en base a la articulación de la gestión territorial, con la finalidad de planificar los asentamientos humanos en un hábitat integral, provisto de medios, condiciones y acceso a los servicios públicos y servicios básicos, priorizando la vivienda social a favor de la población.

Artículo 92. (Planificación urbana)

El Gobierno Autónomo Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la planificación urbana, implementando leyes municipales de uso de suelos urbanos con la finalidad de potenciar el desarrollo urbanístico de los centros poblados.

Artículo 93. (Catastro)

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, regulará la organización, administración y operación del catastro urbano en la capital del municipio y en las comunidades rurales con poblaciones urbanizadas.

Artículo 94. (Prohibiciones en el uso y ocupación de suelos)

De conformidad con los principios del uso de suelos y ocupación de territorio, constituyen faltas sujetas a sanciones por incumplimiento de la Ley Municipal las siguientes:

1. La ocupación de aires de río, franjas de seguridad de los ríos, áreas verdes y otras áreas similares.
2. La ocupación o afectación de las áreas de preservación, áreas protegidas, monumentos históricos, sitios arqueológicos, patrimonios culturales, parques, vías vehiculares, áreas de equipamiento y todo espacio de dominio municipal, estén o no registrados como bienes municipales.
3. La ocupación o asentamiento humano en áreas identificadas como zonas de alto riesgo o áreas geográficamente inestables.

4. El cambio de uso de suelos de áreas forestales, áreas no urbanizables, aires de río, áreas de preservación, áreas arqueológicas y áreas de paisaje natural.
5. La ocupación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y sectores paisajísticos del Municipio.

Artículo 95. (Cumplimiento obligatorio de normas urbanísticas, estructurales y del uso del suelo)

Las normas de planeación urbanística, de ingeniería y de uso de suelos, subsuelos y sobresuelos son de cumplimiento obligatorio, estricto, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características en toda el área urbana y rural del Municipio. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad.

Artículo 96. (Vivienda)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y gestionará el acceso a una vivienda digna mediante la implementación de programas para su concreción, asegurando su distribución equitativa y respetando los usos y costumbres, y aplicando tecnologías apropiadas, con especial atención a los sectores de menores recursos económicos, en coordinación con el nivel central del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, para el logro de los objetivos, desarrolla las siguientes acciones:
 1. Gestiona planes y programas de vivienda solidaria municipal, procurando los mecanismos para la financiación, superando las condiciones de hacinamiento, promiscuidad, insalubridad e inseguridad previo estudio social.
 2. Gestiona recursos económicos del nivel central del Estado para las políticas municipales de vivienda.
 3. Planifica los asentamientos urbanos de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.
 4. Ejecuta políticas de control epidemiológico, insectos, bacterias y otros en las viviendas de los pobladores, en coordinación con el nivel central del Estado y otras entidades autónomas.
 5. El Gobierno Municipal, mediante Ley Municipal, clasificará los tipos de vivienda y la utilidad de las mismas para establecer la equidad del pago de los impuestos.

Artículo 97. (Agua potable y saneamiento básico)

El Gobierno Autónomo Municipal ejecuta programas y proyectos de uso, acceso y consumo del agua potable como derecho humano y uso sostenible, velando por las normas sanitarias de potabilidad y pureza, cuidando la salud y alimentación familiar, en coordinación con los diferentes niveles del Estado de acuerdo a sus competencias, debiendo desarrollar las siguientes acciones:

1. La captación y distribución del agua potable se desarrollará de acuerdo a las necesidades prioritarias, dentro del respeto a los usos y costumbres,

aplicando principios de solidaridad y los criterios socioambientales, en coordinación con las comunidades y sociedad civil involucrada.

2. Desarrolla programas de capacitación del uso y manejo del agua potable para la sostenibilidad de este recurso.
3. Promueve e incentiva la participación ciudadana en el control de la prestación de servicios y el uso del agua potable por la población.
4. Implementa políticas de manejo integral de cuencas y el aprovechamiento de recursos hídricos y microriego, en el marco de la concurrencia competitiva con otros niveles del Estado.
5. Crear la Empresa Municipal de Agua Potable para la prestación de servicios de calidad.
6. Implementará, mediante Ley Municipal, la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para precautelar el cuidado del medioambiente y la salud pública.

Artículo 98. (Reciclaje y tratamiento de aguas servidas)

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, implementará planes y programas de tratamiento y recuperación para la protección y cuidado de la salud pública, el medio ambiente y para evitar la contaminación de los ríos, arroyos y fuentes de agua existentes en el Municipio.

Artículo 99. (Prohibición de interrupción de suministro de agua potable)

El agua, al constituirse en un recurso natural estratégico y derecho humano fundamentalísimo, no puede dejar de ser suministrada a las/los ciudadanas/os por causas políticas o conflictos sociales.

Artículo 100. (Régimen tarifario del agua potable y alcantarillado sanitario)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, aprobará el régimen tarifario del agua potable y alcantarillado cuando preste el servicio de forma directa.
- II. La recuperación de los costos de operación y mantenimiento del agua potable y alcantarillado sanitario debe ser efectiva para garantizar la sostenibilidad de los servicios.
- III. La administración del agua potable y del servicio de alcantarillado debe ser equitativa, simple y transparente para todos los usuarios.

Artículo 101. (Coordinación para la prestación del servicio de agua potable)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con los usuarios, debe dialogar y estrechar lazos de unidad para no afectar el paso de las tuberías de agua potable o tuberías de aguas residuales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con las comunidades donde existen recursos hídricos, debe dialogar y consensuar para proveerse de agua potable.

Artículo 102. (Alumbrado público)

El Gobierno Autónomo Municipal implementará las medidas necesarias y oportunas para proveer servicios de alumbrado público.

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, fijará la tasa de alumbrado público.

Artículo 103. (Aseo urbano y residuos sólidos)

El Gobierno Autónomo Municipal es responsable de la prestación de servicios de aseo urbano y recojo de desechos sólidos, la gestión y el tratamiento de los residuos sólidos en corresponsabilidad con la ciudadanía, para lo cual encaminará las siguientes acciones:

1. Promueve planes y programas de cultura de la limpieza.
2. Determina la tasa de prestación de servicios del aseo urbano y tratamiento de los residuos sólidos mediante Ley Municipal.
3. Creará mediante Ley Municipal la Empresa Municipal de Aseo y la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos para precautelar el cuidado del medioambiente y la salud pública.

Artículo 104. (Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones)

El Gobierno Autónomo Municipal, en consenso con las comunidades, beneficiarios y proveedores de servicios, autorizará la instalación de torres, soportes de antenas y las redes conforme a la Ley Municipal.

Artículo 105. (Áridos y agregados)

El Gobierno Autónomo Municipal tiene a su cargo el manejo integral de los áridos y agregados existentes en su jurisdicción municipal, en coordinación con las comunidades y pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda.

Artículo 106. (Expropiaciones)

El Gobierno Autónomo Municipal tiene competencia para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados por necesidad y utilidad pública municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción en sujeción a la Ley Municipal de Expropiaciones.

Artículo 107. (Usucapión)

En todo proceso de usucapión sobre bienes inmuebles susceptibles de aplicación de dicha figura, el Gobierno Autónomo Municipal podrá constituirse en parte interesada.

Artículo 108. (Prohibición de cambio de uso de suelos)

Las áreas verdes, deportivas, de equipamiento, parques, plazas y aires municipales existentes bajo ningún motivo serán sujetos de cambio de uso de suelos, siendo nula cualquier alteración o decisión contraria, bajo responsabilidad y sanciones para los contraventores.

CAPÍTULO III DESARROLLO RURAL

Artículo 109. (Desarrollo rural integral)

El Gobierno Autónomo Municipal fomenta el desarrollo rural integral del Municipio en base a las políticas nacionales y departamentales para el crecimiento económico sostenible y desarrollo de las comunidades, con la participación activa de la propia población para mejorar las condiciones de vida y de trabajo, compatibles con la preservación del medio ambiente y uso sostenible de los recursos naturales.

Artículo 110. (Políticas municipales)

El Gobierno Autónomo Municipal ejecuta políticas, planes y programas de desarrollo rural local, establecidas en el Plan Operativo Anual, el Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con las políticas, planes y programas nacionales y departamentales.

Artículo 111. (Promoción)

El Gobierno Autónomo Municipal promueve y fomenta el desarrollo integral rural de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general del Estado Plurinacional.

CAPÍTULO IV DESARROLLO PRODUCTIVO MUNICIPAL

Artículo 112. (Desarrollo productivo)

El Gobierno Autónomo Municipal fomenta y promociona el desarrollo productivo del Municipio en base a sus recursos naturales y capacidades productivas agropecuarias de la región, fortaleciendo la política nacional de economía plural, mediante una ley especial.

Artículo 113. (Consejo Municipal Económico Productivo)

El Consejo Municipal Económico Productivo (COMEP) tiene como atribución la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos de revolución productiva comunitaria agropecuaria, en cumplimiento de leyes vigentes. Su organización, estructuración y funcionamiento serán determinadas por ley especial.

Artículo 114. (Prioridad del desarrollo productivo)

El Gobierno Autónomo Municipal prioriza el desarrollo productivo como tarea fundamental de la seguridad y soberanía alimentaria, mediante la implementación de políticas municipales agrícolas, pecuarias y otros, de turismo y turismo comunitario para potenciar la productividad con valor agregado para la calidad de vida de sus habitantes, para lo cual encaminará las siguientes acciones:

1. Orienta la inversión pública municipal hacia el fortalecimiento del desarrollo productivo mediante las compras estatales a favor de las unidades económicas productivas locales.
2. Promociona políticas, planes, programas y proyectos municipales de producción local, articulando las iniciativas públicas y privadas para el acceso a los mercados locales de productos de calidad.

3. Fomenta y fortalece el desarrollo de las unidades productivas, OECA's y OECOM's en los ámbitos de su organización administrativa, empresarial, capacitación técnica y uso de nuevas tecnologías.
4. Implementa y ejecuta la política de “Compro mi producto”, consistente en la compra de productos producidos en el Municipio para incentivar la producción de la industria nacional y la competitividad municipal, en estricto cumplimiento de la Ley Municipal.
5. Promueve la cultura emprendedora y el desarrollo de emprendedores y emprendimientos económicos productivos, de la micro, pequeña y mediana empresa.
6. Fomenta la implementación de infraestructuras y complejos productivos en apoyo a la producción orgánica a través de la asistencia técnica y la investigación para la certificación correspondiente del nivel central del Estado.
7. Fomenta la investigación y transferencia de tecnologías en procura de coadyuvar al desarrollo productivo integral del Municipio.

Artículo 115. (Promoción del desarrollo productivo)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza la promoción del desarrollo productivo municipal a nivel interno y externo mediante las siguientes acciones:
 1. Promociona semestralmente y anualmente ferias agrícolas, pecuarias, turísticas y de competitividad.
 2. Promueve y fomenta la producción orgánica ancestral de la coca, cítricos, café, raíces andinas y la diversidad de producción agrícola y pecuaria del Municipio.
 3. Promociona e incentiva las ferias de negocios e inversiones fuera del Municipio para ampliar la producción municipal.
 4. Promociona y dinamiza la economía comunitaria mediante las ferias comunales y sectoriales.
 5. Implementa y promociona la imagen de “*Municipio Productivo y Turístico de Coroico*”.
 6. Promociona y fomenta la tasa de excelencia del café a nivel nacional e internacional.
 7. Promociona y fomenta la investigación de tecnologías productivas innovadoras de acuerdo a las competencias municipales.
- II. El Gobierno Municipal, con la finalidad de alcanzar los fines y objetivos del desarrollo productivo, establecerá mecanismos de coordinación con actores públicos y privados, así como con otras entidades territoriales autónomas y el nivel central del Estado.

CAPÍTULO V

TURISMO LOCAL Y COMUNITARIO

Artículo 116. (Turismo)

El Gobierno Autónomo Municipal fomenta, promueve, difunde e incentiva el desarrollo de la actividad turística en su jurisdicción, priorizando el turismo con base comunitaria como actividad económica estratégica sustentable que coadyuva al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento racional de los recursos turísticos y la redistribución más justa de los beneficios.

El Gobierno Municipal, sin perjuicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, desarrolla las siguientes políticas, programas, proyectos y acciones:

1. Implementa y ejecuta el Plan Municipal de Desarrollo Turístico, aprovechando las potencialidades y vocaciones del Municipio.
2. Promueve y fomenta el desarrollo del turismo en sus diversas modalidades y tipologías mediante el desarrollo del turismo sostenible competitivo que compatibilice con la conservación de la biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas y la calidad ambiental.
3. Garantiza el sistema de registro y certificación de prestadores de servicios turísticos establecidos que operen en la jurisdicción.
4. Implementa la oficina municipal de información turística, conectada a la Red de Información Turística.
5. Supervisa y controla el funcionamiento de servicios turísticos a fin de promover los controles de calidad que garanticen un nivel adecuado de prestadores de servicios locales, en estricto cumplimiento de la Ley Municipal.
6. Promociona al Municipio como destino turístico regional, nacional e internacional mediante la organización de ferias turísticas, festivales y la difusión de la oferta turística local, que coadyuven en la consolidación del posicionamiento de la Marca/Destino “Vive Coroico”.

Artículo 117. (Fondo de Fomento Turístico Municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, creará el Fondo de Fomento Turístico Municipal (FOMTUR) para garantizar el financiamiento de los planes, programas y proyectos de emprendimiento turístico, priorizando el turismo comunitario.

Artículo 118. (Consejo de Coordinación del Turismo)

El Consejo de Coordinación del Turismo es la instancia de concertación y planificación turística entre actores públicos y privados.

Artículo 119. (Turismo comunitario)

Son aquellos emprendimientos bajo principios de gestión de base comunitaria, comunidades urbanas y rurales en la actividad turística, desarrollando productos y servicios: hospedaje, alimentación, recreación, actividades en diferentes moda-

lidades como agroturismo, ecoturismo, turismo de aventura, turismo cultural y turismo vivencial.

CAPÍTULO VI

DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIOAMBIENTE

Artículo 120. (Desarrollo sostenible y medioambiente)

El Gobierno Autónomo Municipal conserva y preserva el medioambiente y fauna silvestre para el desarrollo sostenible y la biodiversidad ecológica, asegurando un ambiente sano y equilibrado que satisfaga las necesidades humanas de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Sin perjuicio de las competencias enunciadas en las leyes nacionales, el Gobierno Municipal encaminará las siguientes acciones:

1. Fomenta políticas, planes y programas de desarrollo ambiental en coordinación y corresponsabilidad entre el Municipio y la sociedad civil.
2. Planifica conjuntamente con las comunidades, organizaciones e instituciones productivas programas de protección y cuidado del medioambiente.
3. Protege, recupera, conserva y utiliza racionalmente el suelo y demás recursos naturales.
4. Preserva y recupera el equilibrio ambiental como sostén de la biodiversidad municipal.
5. Previene y controla todas las formas de contaminación, garantizando inocuidad al ambiente y protegiendo la salud pública.
6. Controla la distribución, circulación y comercialización de sustancias nocivas para la salud.

Artículo 121. (Educación ambiental)

El Gobierno Autónomo Municipal impulsará el desarrollo de planes y programas educativos, capacitación y difusión acerca de la preservación del medioambiente y patrimonio público, sensibilizando a la comunidad y generando la corresponsabilidad con la sociedad civil.

Artículo 122. (Recursos hídricos)

Los ríos, arroyos, manantiales, represas, lagos, lagunas y ojos de agua constituyen recursos hídricos finitos, vulnerables, estratégicos; deben cumplir una función social, cultural y ambiental y no podrán ser objeto de apropiaciones privadas ni comunales.

Artículo 123. (Recursos naturales)

El Gobierno Autónomo Municipal protege todo el potencial de recursos naturales en sus diferentes características de la diversidad biológica, ecosistemas, paisajísticas y otros existentes en la jurisdicción municipal que deben ser conservados y preservados para uso racional y sostenible.

CAPÍTULO VII

DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA HOJA DE COCA

Artículo 124. (Generalidades)

La hoja de coca es el recurso natural renovable de la biodiversidad del Municipio.

Artículo 125. (La hoja de coca como patrimonio cultural originario y ancestral)

La hoja de coca es el prodigio de la medicina natural por sus contenidos de propiedades nutricionales, minerales y alcaloides naturales.

La hoja de coca se constituye en el símbolo de integración cultural, reciprocidad, complementariedad, solidaridad y soberanía. El Gobierno Autónomo Municipal implementará las siguientes acciones:

1. Reconoce la hoja de coca como recurso natural renovable y producción orgánica del Municipio como zona tradicional.
2. La hoja de coca es la base económica, sustentable y social del Municipio.
3. Fomenta y promueve eventos de revalorización de la hoja de coca como patrimonio cultural.
4. Fomenta y promueve la utilización de la hoja de coca en la medicina tradicional en los centros de salud.
5. Promueve y promueve la industrialización de la hoja de coca.
6. Reconoce el *aculliku* como práctica ancestral, tradicional y cultural.
7. Utiliza la hoja de coca en todo acto protocolar como símbolo de cohesión social.

Artículo 126. (Revalorización de la hoja de coca)

El Gobierno Autónomo Municipal, junto con las organizaciones regionales de la coca, comités comunales, centrales agrarias, subcentrales, secretarías generales y comunidades, realizará eventos para promover y promocionar la calidad nutritiva y medicinal de la hoja de coca en su estado natural y sus diferentes derivados reconocidos legalmente.

Artículo 127. (Fecha conmemorativa de la hoja de coca)

El Municipio Autónomo reconoce como fecha conmemorativa de la hoja de coca cada 12 de marzo.

CAPÍTULO VIII

GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Artículo 128. (Gestión de riesgos y atención de emergencias)

El Gobierno Autónomo Municipal tiene la responsabilidad de prevenir, investigar, regular y proteger todas las actividades en el ámbito de la reducción de riesgos y atención de desastres y emergencias, que permitan reducir los riesgos de las estructuras sociales y económicas del Municipio.

Artículo 129. (Máxima autoridad de riesgos)

La Alcaldesa y/o el Alcalde Municipal es la Máxima Autoridad Ejecutiva en materia de reducción de riesgos y atención de desastres y emergencias, debiendo asignar

al área técnica la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados, en coordinación con el Servicio Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE), en cumplimiento de normas nacionales en vigencia.

Artículo 130. (Comité municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres)

El Gobierno Autónomo Municipal conformará el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, en coordinación con la sociedad civil, en estricto cumplimiento de la norma municipal.

Artículo 131. (Sistema de alerta temprana)

El Gobierno Autónomo Municipal implementará y ejecutará el sistema de alerta temprana, conformado por un equipo técnico humano especializado, para evitar riesgos, desastres y emergencias.

TÍTULO IX

ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DELEGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

Artículo 132. (Asignación y ejecución de competencias)

El Gobierno Autónomo Municipal ejerce las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes asignadas por la Constitución Política del Estado mediante la emisión de las leyes y reglamentos municipales, según corresponda la facultad de cada órgano de gobierno.

Artículo 133. (Delegación y transferencia de competencias entre entidades territoriales autónomas)

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, asumirá, delegará y transferirá las competencias a otras entidades territoriales autónomas de acuerdo al alcance competencial.

Artículo 134. (Procedimiento de delegación de competencias)

El Gobierno Autónomo Municipal ejerce las competencias designadas o delegadas del nivel departamental y del nivel central del Estado mediante Ley Municipal.

Artículo 135. (Alcance competencial)

- I. El Gobierno Municipal ejercerá las competencias compartidas y concurrentes de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado y la legislación autonómica.
- II. Los órganos de Gobierno Municipal ejercerán las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, en el marco de sus facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal está facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

TÍTULO X FISCAL FINANCIERO

CAPÍTULO I PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES

Artículo 136. (Patrimonio municipal)

Forman parte del patrimonio municipal los bienes inmuebles y muebles registrables o no, créditos, títulos, derechos, fondos y valores en existencia, adquiridos o que se adquieran en el futuro con fondos propios o mediante legados, donaciones u otro tipo de asignaciones debidamente aceptadas.

Artículo 137. (Concesiones)

El Gobierno Autónomo Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público con carácter estrictamente temporal, de acuerdo a disposiciones en vigencia.

Artículo 138. (Ocupación de vías públicas)

El Gobierno Autónomo Municipal normará y reglamentará la autorización y ocupación de espacios y vías públicas, precautelando la libre circulación de las/los ciudadanas/os y los derechos de los propietarios de inmuebles circundantes.

Artículo 139. (Inversión en valores financieros)

El Gobierno Autónomo Municipal podrá adquirir valores, siempre que su calificación de riesgo sea igual a la permitida para los fondos de pensiones. En ningún caso el Gobierno Municipal se encuentra habilitado para especular financieramente a costa del erario público. Las/los servidores públicos que así lo hicieran serán responsables por sus actos.

Artículo 140. (Emisión de deuda municipal)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal solo podrá emitir deudas cumpliendo con todas las normas que establece la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos y las normas de endeudamiento del Estado Plurinacional.
- II. La contratación de todo endeudamiento por el Gobierno Autónomo Municipal deberá regirse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 (SAFCO), la presente Carta Orgánica y demás disposiciones en vigencia.
- III. La emisión de títulos valores no contemplados en la Ley del Mercado de Valores será obligatoriamente registrada en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y deberá ser publicada en un medio de comunicación nacional.

Artículo 141. (Bienes del régimen mancomunado)

Son bienes de régimen mancomunado municipal los provenientes del interés de dos o más Gobiernos Autónomos Municipales y otras entidades de derecho público o privado, producto de su hacienda y cuyo mantenimiento, administración y beneficio sean emergentes de acuerdos y convenios. El convenio de mancomunidad establecerá el régimen del uso, disfrute y disposición de dichos bienes.

Artículo 142. (Donación y negocios jurídicos)

El Gobierno Autónomo Municipal no podrá donar los bienes inmuebles sujetos al régimen jurídico privado. En cambio, podrá realizar todo tipo de negocios jurídicos con ellos, siempre que los mismos sean rentables en cumplimiento de la Ley Municipal y aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 143. (Bienes de patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio)

- I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Municipio, o los procedentes del culto religioso, ya sean de propiedad privada, pública o de la iglesia, localizados en el territorio de la jurisdicción municipal, se encuentran bajo la protección del municipio, sujetos a legislación especial y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal gestionará ante los organismos nacionales e internacionales competentes para promover la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio.

CAPÍTULO II HACIENDA MUNICIPAL Y DOMINIO TRIBUTARIO

Artículo 144. (Hacienda pública municipal)

Es el conjunto de normas y procedimientos que regulan la administración de los recursos económicos del Municipio.

Artículo 145. (Impuestos de dominio municipal)

Son impuestos de dominio municipal los establecidos en las leyes nacionales y son los siguientes:

1. Impuestos a la propiedad de bienes inmuebles urbanos (IPBI) y rurales con limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado.
2. Impuestos a la propiedad de vehículos automotores (IPVA).
3. Impuesto a la transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores (IMT).
4. Impuesto a la afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos

Los impuestos a la afectación del medio ambiente por vehículos automotores siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos, serán implementados y ejecutados mediante Ley Municipal.

Artículo 146. (Dominio tributario)

El dominio tributario es la Hacienda Pública Municipal que está regulada por el Código Tributario boliviano, por las normas nacionales en vigencia y la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 147. (Ingresos tributarios)

Son ingresos municipales tributarios los provenientes de:

- 1. Impuestos municipales.
- 2. Tasas y patentes.

Artículo 148. (Ingresos no tributarios)

Son ingresos no tributarios los siguientes:

- 1. Venta o alquiler de bienes municipales.
- 2. Donaciones y legados en favor del Municipio.
- 3. Pagos por concesiones en la jurisdicción municipal.
- 4. Indemnización por daños a la propiedad municipal.
- 5. Otros ingresos no tributarios.

Artículo 149. (Recaudación de ingresos municipales)

Los impuestos municipales, ingresos tributarios e ingresos no tributarios se recaudarán vía entidades bancarias, en estricto cumplimiento de la Ley Municipal.

Artículo 150. (Exenciones)

Las exenciones tributarias que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal serán aprobadas mediante Ley Municipal, en estricto cumplimiento de los parámetros técnicos y legales fundados en principios de justicia y necesidad social, protección del vecino y su familia o en la promoción de actividades previamente declaradas de interés municipal.

Artículo 151. (Creación de impuestos de carácter municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal tiene las facultades de crear, modificar, regular y controlar los impuestos, tasas y patentes municipales, en sujeción a la Constitución Política del Estado y leyes nacionales en actual vigencia.

Artículo 152. (Aprobación, modificación o eliminación de tributos municipales)

El Gobierno Autónomo Municipal, en estricto cumplimiento de sus facultades y competencias, podrá aprobar, modificar o eliminar el pago de tributos mediante Ley Municipal.

CAPÍTULO III
TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 153. (Recursos económicos por transferencias)

Los recursos provenientes del nivel central o departamental del Estado Plurinacional son transferidos al Municipio y destinados al cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas que se clasifican en:

- 1. Recursos económicos provenientes de la Coparticipación Tributaria.
- 2. Recursos económicos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
- 3. Recursos económicos del alivio a la deuda externa.

4. Transferencias extraordinarias por desastres naturales, emergencia u otras causas de similar naturaleza.
5. Transferencias por delegación de competencias.
6. Transferencias provenientes de fondos de compensación, fondos de desarrollo y equidad y otros en la distribución nacional de recursos.
7. Transferencias provenientes de los Impuestos por Juegos (IPJ).
8. Otras transferencias que provengan del Estado Plurinacional.

Artículo 154. (Transferencia y recepción de recursos por ajuste competencial)

El Gobierno Autónomo Municipal en todo proceso de transferencia y recepción de competencias del nivel departamental y nivel nacional, o hacia otras entidades territoriales autónomas, la ejecutará mediante Ley Municipal.

CAPÍTULO IV PLANIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 155. (Planificación y presupuesto participativo)

El Órgano Ejecutivo, luego de la planificación participativa municipal desde la realidad de las comunidades, distritos, centrales, subcentrales, juntas vecinales, actores organizacionales, funcionales y sectoriales en la formulación del proyecto de Plan Operativo Anual y dentro del marco del Plan de Desarrollo Municipal, deberá remitir al Concejo Municipal, de acuerdo al cumplimiento estricto de las normas de planificación en actual vigencia.

Artículo 156. (Presupuesto)

El presupuesto municipal deberá reflejar el plan de gobierno, detallando objetivos de desarrollo, políticas, planes, programas y proyectos de impacto, cuantificando las metas de mediano y largo plazo.

El presupuesto municipal además deberá contener:

1. La totalidad de los recursos del techo presupuestario, gastos ordinarios, extraordinarios y especiales.
2. El presupuesto debe reflejar la programación de políticas, programas y proyectos productivos y turísticos con impacto de mediano y largo plazo.
3. La exposición de los gastos deberá reflejar el grado de cumplimiento de las políticas y planes de gobierno.
4. No podrá presentar déficit.
5. El Gobierno Autónomo Municipal no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia.
6. El gasto corriente municipal en las funciones administrativas no podrá exceder el límite presupuestario, en cumplimiento de normas nacionales en vigencia.

Artículo 157. (Gastos de inversión y gastos corrientes)

El Gobierno Autónomo Municipal, en cada gestión presupuestaria, asignará sus recursos para gastos de inversión pública y para gastos corrientes, de acuerdo a la planificación del POA municipal.

Artículo 158. (Formulación, aprobación y ejecución del presupuesto municipal)

De acuerdo con los procedimientos del sistema de planificación, la formulación, aprobación y ejecución del presupuesto se realizará según los siguientes parámetros:

1. El Ejecutivo Municipal formulará y ejecutará el Programa Anual Operativo y Presupuesto en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, bajo normas y reglamentación en actual vigencia.
2. La distribución de los recursos económicos deberá hacerse en función del equilibrio y necesidad territorial en la inversión de políticas, planes, programas y proyectos productivos, turísticos, humanos, sociales y de inversión de calidad e impacto económico y social.
3. El Gobierno Autónomo Municipal deberá presentar el presupuesto institucional aprobado por el Concejo Municipal en los plazos institucionales establecidos.

Artículo 159. (Modificaciones presupuestarias)

En la ejecución presupuestaria sólo se podrá modificar y efectuar traspasos presupuestarios previa evaluación de los grupos de gasto.

**CAPÍTULO V
CONTROL FISCAL FINANCIERO**

Artículo 160. (Control gubernamental)

La Contraloría General del Estado ejerce el control gubernamental de los recursos del Estado.

Artículo 161. (Control fiscal autonómico)

El Órgano Legislativo ejercerá la fiscalización, evaluación y el control financiero del Gobierno Autónomo Municipal mediante los procedimientos normativos establecidos, en estricta observancia de los resultados y el impacto de la inversión pública a favor del Municipio.

Artículo 162. (Auditoría interna)

El Gobierno Autónomo Municipal está obligado a contar en su estructura con una Unidad de Auditoría Interna.

El Ejecutivo Municipal designará a un responsable de una terna de profesionales propuesto por el Concejo Municipal, en estricto cumplimiento de la evaluación de capacidades, destrezas y habilidades para el control de la auditoría interna.

**CAPÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO**

Artículo 163. (Disposiciones generales)

El patrimonio del Municipio está constituido por el conjunto de bienes, derechos, acciones, obligaciones y pasivos que le pertenecen y son inviolables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 164. (Mecanismos y sistemas administrativos)

Los mecanismos administrativos se regirán por las normas de la gestión pública, emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y el sistema oficial de información fiscal autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 165. (Presupuesto operativo y sus modificaciones)

El procedimiento presupuestario del Gobierno Autónomo Municipal está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades cuando corresponda.

La planificación y ejecución del presupuesto municipal debe garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo.

Artículo 166. (Mecanismos de contrataciones de bienes y servicios)

Los mecanismos de contrataciones municipales se realizarán en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado, directrices del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, normas de contrataciones estatales y nacionales en actual vigencia.

TÍTULO XI PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 167. (Planificación municipal)

Es el mecanismo democrático de gestión pública para alcanzar el desarrollo municipal de manera concertada entre el Gobierno Autónomo Municipal y la sociedad civil, estructurada por distritos, centrales, subcentrales agrarias, comunidades, juntas vecinales, actores organizacionales, funcionales y sectoriales a nivel territorial mediante el Sistema de Planificación Nacional, tomando en cuenta la realidad municipal, los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 168. (Sujeción al Plan Nacional de Desarrollo)

El Gobierno Autónomo Municipal realizará su planificación municipal dentro de los parámetros del Sistema de Planificación Nacional, de acuerdo a las potencialidades productivas, sociales, culturales, económicas, turísticas y políticas de desarrollo con las que cuenta el Municipio.

Artículo 169. (Mecanismos de relación con el Plan de Desarrollo Departamental y Regional)

La planificación y la formulación del Plan Operativo Anual del Municipio se realizará articulando con las directrices del Plan de Desarrollo Departamental y el Plan de Desarrollo Regional, de conformidad con las competencias determinadas por ley, con la finalidad de que existan lineamientos de desarrollo coherentes, acordes a las potencialidades del Municipio.

Artículo 170. (Plan Operativo Anual)

El Gobierno Autónomo Municipal formulará el Plan Operativo Anual conteniendo la programación y el presupuesto de la gestión anual, de acuerdo al Sistema Nacional de Planificación, normas, lineamientos y directrices del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con la participación de la sociedad civil, priorizando fundamentalmente políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, turísticos, humanos, sociales de impacto económico y social.

Artículo 171. (Plan de Desarrollo Municipal)

Es el instrumento de gestión pública municipal de cinco (5) años, que permite definir el uso de los recursos disponibles de manera sustentable, donde rige el rumbo del Municipio incorporando las necesidades primordiales y demandas de todos los sectores del Municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal incorpora las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal en el período de tiempo determinado por medio de los Planes Operativos Anuales.

Artículo 172. (Planes de desarrollo de la gestión municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal formulará el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, el Plan Estratégico Institucional, el Plan de Ordenamiento Urbano Municipal, el Plan de Desarrollo Turístico Local Comunitario, Plan de Desarrollo Productivo, el Plan de Desarrollo de Educación y Salud, el Plan de Uso de Suelos Municipales, el Plan Ambiental Municipal y otros bajo las normas básicas, técnicas y administrativas del Sistema Nacional de Planificación, en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

**TÍTULO XII
RELACIONES INTERGUBERNATIVAS**

**CAPÍTULO I
ACUERDOS Y CONVENIOS**

Artículo 173. (Generalidades)

Todas la relaciones interinstitucionales del Gobierno Autónomo Municipal se sujetan en los principios constitucionales de solidaridad, bien común, equidad, igualdad, complementariedad, reciprocidad, coordinación, lealtad institucional y transparencia.

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva, Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene la facultad de firmar acuerdos, convenios, hermanamientos u otro tipo de documentos que involucren la interrelación del Municipio con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 174. (Acuerdos y convenios intergubernamentales)

El Gobierno Autónomo Municipal consolidará y ejecutará los acuerdos y convenios intergubernamentales, con fines y objetivos de desarrollo municipal, con el nivel central del Estado, nivel departamental, nivel regional, indígena originario campesinos y otros.

Artículo 175. (Convenios académicos)

El Gobierno Autónomo Municipal consolidará y ejecutará convenios académicos de cooperación educativa con las Universidades públicas y privadas, institutos de formación profesional públicos y privados y otros, con el objetivo de fomentar la profesionalización de los recursos humanos del Municipio, en cumplimiento de normas internas municipales.

Artículo 176. (Trabajos dirigidos, pasantías y prácticas académicas)

El Gobierno Autónomo Municipal consolidará y ejecutará convenios de trabajos dirigidos, pasantías y prácticas académicas en el Municipio, para que los estudiantes de las Universidades públicas y privadas, institutos de formación profesional públicos y privados y otros puedan desarrollar sus actividades en apoyo a la gestión municipal, bajo normas internas municipales.

Artículo 177. (Relaciones institucionales con otras entidades territoriales autónomas)

El Gobierno Autónomo Municipal desarrollará el relacionamiento con otras entidades territoriales autónomas, dentro del marco de los principios de coordinación, cooperación, subsidiariedad, voluntariedad, equidad, solidaridad, igualdad, complementariedad, reciprocidad, proporcionalidad, lealtad, transparencia, participación y otros, bajo normas municipales en vigencia.

CAPÍTULO II JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Artículo 178. (Distritos Municipales)

Son unidades administrativas integradas territorialmente dependientes del Municipio, con la finalidad de potenciar el desarrollo municipal, su viabilidad será efectiva cuando se cumplan todos los procedimientos técnicos y legales de acuerdo a cumplimiento de la Ley Municipal.

Artículo 179. (Solicitud de distritación)

La distritación municipal se consolidará a solicitud de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, Concejo Municipal e iniciativa ciudadana, en estricto cumplimiento de la Ley Municipal de Distritación.

Artículo 180. (Designación de Subalcalde)

La administración del Distrito Municipal se ejercerá por el Subalcalde Municipal, elegido por voto democrático de los habitantes del Distrito y designado por la Alcaldesa y/o Alcalde Municipal, en estricto cumplimiento de la norma municipal.

Artículo 181. (Objetivos de los Distritos)

Administrativamente, los Distritos tienen los siguientes objetivos:

1. Coadyuva efectivamente en la eficiencia y eficacia de la gestión municipal y las labores de la Alcaldesa y/o Alcalde Municipal.
2. Promueve la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa en la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros.
3. Potencia el desarrollo municipal en la generación de la calidad de vida.

4. Facilita la participación y control ciudadano de la inversión pública municipal.

Artículo 182. (Criterios para la distritación)

La distritación municipal deberá realizarse tomando en cuenta lo siguientes criterios:

1. Desarrollo municipal.
2. Eficiencia y eficacia en la gestión municipal.
3. División política administrativa.
4. Distribución poblacional.
5. Fortalecimiento de las unidades socio-culturales.
6. Provisión de servicios públicos, salud, educación, infraestructura y otros.
7. Identificación de las potencialidades socioeconómicas.
8. Sostenibilidad y recursos naturales.

CAPÍTULO III MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

Artículo 183. (Mancomunidad y hermanamiento de municipios)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal, podrá adquirir responsabilidades mancomunadas, comprometiendo los recursos necesarios para la realización de los fines que les sean comunes, en estricta observancia de las ventajas de desarrollo para el Municipio.
- II. La mancomunidad de municipios deberá buscar la mayor cohesión social, articulación, eficiencia, eficacia e impacto en la ejecución de las acciones e inversiones de manera concurrente, bajo los principios de subsidiariedad, voluntariedad, equidad, cooperación, solidaridad, bien común, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, proporcionalidad, coordinación, lealtad institucional, transparencia, participación, provisión de recursos, considerando las facultades y competencias de la autonomía municipal.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, en función de los objetivos e intereses del Municipio, podrá realizar hermanamientos con municipios de otros países para lo cual establecerá las políticas necesarias para su cumplimiento, en observancia de la Ley Municipal.

CAPÍTULO IV CONFORMACIÓN DE REGIONES

Artículo 184. (Previsiones en cuanto a la conformación de regiones)

El Gobierno Autónomo Municipal podrá participar de la conformación de regiones autonómicas que beneficien al Municipio, donde se preverá la transferencia de recursos económicos orientados a fortalecer la administración de la región autónoma.

CAPÍTULO V

ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS

Artículo 185. (Asociación de municipios)

El Gobierno Autónomo Municipal, por necesidad, utilidad y conveniencia, podrá formar parte de asociaciones de municipalidades con fines y objetivos de desarrollo bien definidos mediante Ley Municipal, donde podrá adquirir responsabilidades asociativas comprometiendo los recursos necesarios para la realización de los fines que les sean comunes.

CAPÍTULO VI

INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 186. (Planificación y financiamiento de proyectos)

Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras instituciones que desarrollen sus actividades en la jurisdicción deberán participar en el proceso de planificación del Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal, para disponer de recursos económicos de contraparte para el registro en la partida presupuestaria del POA Municipal y la ejecución de los programas y proyectos de acuerdo al objetivo de cada institución.

TÍTULO XIII

REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 187. (Régimen de las minorías)

El Gobierno Autónomo Municipal reconoce la participación de las minorías y la defensa de sus derechos, conforme a las previsiones estipuladas en la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales y normas en vigencia.

Artículo 188. (Régimen de equidad e igualdad de género)

El Gobierno Autónomo Municipal desarrolla políticas, planes, programas y proyectos para la participación democrática individual y colectiva en igualdad y equidad de género, consolidando la no discriminación de la mujer, garantizando su participación en el desarrollo municipal como beneficiaria y agente activo, con igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal desarrolla las siguientes acciones:

1. Fomenta la implementación de mecanismos y procesos de equidad de género y generacional.
2. Protege y fomenta el libre ejercicio de los derechos de la mujer.
3. Promociona iniciativas colectivas, públicas y privadas de acciones para promover y consolidar el desarrollo integral de la mujer.
4. Desarrolla planes y programas con enfoque de género y generacional para la gestión municipal.

5. Garantizar la participación con equidad de género en la elaboración, aprobación y ejecución del Programa Operativo Anual y Programa de Desarrollo Municipal.
6. Destinar recursos suficientes para la eliminación de las desigualdades sociales, de género y la erradicación de la pobreza.

Artículo 189. (Régimen de la familia)

El Gobierno Autónomo Municipal fortalece las políticas tendientes a consolidar a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y resguarda a las familias en situación de riesgo, atendiendo a su realización y desarrollo en la sociedad, implementando programas que promuevan un modelo cultural de cooperación y solidaridad familiar para el desarrollo integral, para lo cual desarrolla las siguientes acciones:

1. Protege a las familias como núcleo fundamental del Municipio.
2. Desarrolla políticas, planes, programas y proyectos de fortalecimiento de la familia en forma colectiva en igualdad de oportunidades.
3. Promueve políticas de unidad e integralidad de las familias, evitando la fragmentación y desestructuración.

Artículo 190. (Régimen de la niñez y adolescencia)

- I. Es prioridad del Gobierno Autónomo Municipal la protección y el fortalecimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, con el objetivo de contribuir a mejorar su calidad de vida, garantizando la no discriminación y promoviendo en forma activa y prioritaria espacios para el estudio, formación, capacitación, recreación e integración social de los mismos, en el marco de las políticas nacionales y normativas vigentes de protección especial.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promueve y garantiza el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, implementando políticas públicas municipales destinadas a la eliminación de toda forma de maltrato o violencia.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, en materia de calidad de vida de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, incorpora las siguientes acciones:
 1. Implementación de programas de sensibilización y capacitación sobre violencia hacia las niñas, niños, adolescentes, su detección y prevención, dirigidos a maestros, personal de servicio de salud y medios de comunicación, que son agentes educativos, elaborando un cronograma de capacitación para la gestión conjuntamente con las autoridades del sector.
 2. Políticas que integren la recreación, el juego y el deporte a la actividad cotidiana de los niños y adolescentes como parte de una atención integral.
 3. Promueve el acceso a la educación pública inclusiva y gratuita e incentiva la educación alternativa para el desarrollo integral de los niños y adolescentes.
 4. Regula el alcance y ejercicio de las competencias para la atención integral de los niños y adolescentes, mediante Ley Municipal.
 5. Promueve la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en la vida económica, política, social, cultural y otras, en pleno ejercicio de sus derechos y deberes.

6. Implementa la conformación del Comité Municipal de Defensa y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, con la responsabilidad de proponer, impulsar, evaluar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en favor de este sector, en observancia de la Ley Municipal.
- IV. Los enunciados en la presente Carta Orgánica Municipal no serán entendidos como negación de otros derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales.

Artículo 191. (Régimen de la juventud)

El Gobierno Autónomo Municipal promueve la atención e inclusión y participación democrática de los jóvenes en el desarrollo municipal, incorporando a los procesos económicos, políticos, sociales, culturales, medioambientales y otros para el desarrollo integral.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal desarrollará las siguientes acciones:

1. Políticas, planes, programas y proyectos para la incorporación laboral de los jóvenes, estudiantes egresados, técnicos y profesionales del área urbana y rural.
2. Promociona los derechos sexuales, derechos reproductivos en la prevención, atención, sensibilización en salud sexual y reproductiva, prevención de embarazo de adolescentes, VIH/Sida y drogadicción de la población joven.
3. Fomenta e incentiva el deporte para los jóvenes y adolescentes en sus diferentes edades y disciplinas.
4. Implementa centros recreativos de formación y ocupación para fortalecer y fomentar nuevos hábitos de los jóvenes.

Artículo 192. (Régimen de las personas con discapacidad)

El Gobierno Autónomo Municipal promueve la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica, política y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad de oportunidades de acuerdo a sus capacidades.

El Gobierno Autónomo Municipal, para alcanzar sus fines y objetivos, desarrollará las siguientes acciones:

1. Adecuar la infraestructura urbana a sus necesidades específicas promoviendo la eliminación de toda barrera arquitectónica que les impida la expedita circulación y libre acceso, así como la implementación de señalización y sistemas de información adecuados a sus especiales necesidades.
2. Facilitar el uso pleno y gratuito de los espacios municipales de recreación, deporte, cultura, educación y salubridad, incluidos los servicios higiénicos.
3. Garantizar una educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que posibilite su plena integración en la educación regular.
4. Promover la señalización y capacitación permanente de padres, madres y personal responsable de la atención de personas con discapacidad, a fin de garantizar una atención adecuada con calidad y calidez.

5. Mantener, de manera concurrente con el nivel central, un registro actualizado de las personas con discapacidad, según tipos y niveles, información que le permitirá diseñar los programas de atención pertinentes.
6. Establecer en el ámbito del Municipio centros de capacitación y tecnificación permanente de personas con discapacidad, a fin de promover la inserción en el mercado laboral y fomentar el autoempleo mediante la creación de centros de producción.
7. Establecer mecanismos de control sobre el cumplimiento de obligaciones a su cargo por parte de padres, madres o tutores que gozan de inamovilidad funcionaria en razón de la discapacidad de un miembro de su familia.
8. Promover el cumplimiento de los beneficios establecidos por ley a favor de las personas con discapacidad, especialmente la obligatoriedad del Gobierno Autónomo Municipal para incorporar en los espacios laborales cedidos a las personas con discapacidad, según porcentajes establecidos por la ley.

Artículo 193. (Régimen del adulto mayor)

El Gobierno Autónomo Municipal promueve la atención de las personas de la tercera edad para dignificar sus condiciones de vida, contribuyendo a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración familiar y social, en estricto cumplimiento de normas nacionales.

El Gobierno Autónomo Municipal, para el logro de sus fines y objetivos, desarrollará las siguientes acciones:

1. Políticas, planes, programas y proyectos de no discriminación, maltrato, vejez digna del adulto mayor, profundizando la igualdad de oportunidades.
2. Consolida la construcción y/o readecuación de la infraestructura urbana a sus necesidades y habilidades particulares, facilitando la circulación y acceso a espacios públicos y servicios básicos.
3. Garantiza y fomenta el derecho y acceso gratuito a los servicios de salud en el marco del Seguro Nacional del Adulto Mayor.
4. Trato preferente en el uso de servicios de transporte, comunicaciones y otros vinculados a las actividades deportivas que incluyan tarifas subsidarias preferenciales.
5. Profundiza acciones hacia la comunidad que generen una cultura receptiva e integradora de las personas de la tercera edad.
6. Difusión, información y sensibilización sobre los derechos humanos e igualdad de oportunidades de todas/os las/los ciudadanas/os con prioridad del adulto mayor.
7. Aprovecha y revaloriza los conocimientos y saberes de las personas adultas mayores.

Artículo 194. (Régimen del deporte)

El Gobierno Autónomo Municipal fomenta y posibilita el acceso de toda la población a las actividades físicas, deportivas, la educación física y recreativa en sus múltiples disciplinas y de carácter social.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal desarrolla las siguientes acciones:

1. Estimula todas las actividades deportivas destinadas a la niñez, adolescencia, juventud, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, orientando los programas preferentemente a la atención de los sectores de la población con menores recursos.
2. Fomenta las actividades deportivas y físicas de orden comunitario, que se encuadren en los tres niveles evolutivos: iniciación, desarrollo y alto rendimiento, favoreciendo las acciones al nivel de iniciación.
3. Coordina con otras instituciones programas de intercambio deportivo que respondan a fines educativos, culturales y sociales, beneficiando especialmente a los sectores de menores recursos.
4. Fomenta el deporte en todas sus disciplinas con la creación de la Escuela Municipal del Deporte, para el desarrollo integral de la niñez, adolescencia, juventud y población en general.
5. Dotación y construcción de infraestructura deportiva con criterio de equidad para mujeres y hombres, con equipamiento, mobiliario, material didáctico, insumos, suministros, incluyendo medicamentos y alimentos.

Artículo 195. (Régimen de transporte y vialidad)

El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de sus competencias, formulará políticas, planes, programas de regulación, fiscalización, gestión, operaciones y control del sistema de transporte terrestre en toda la jurisdicción municipal, bajo las siguientes acciones:

1. Planifica y regula el transporte urbano y las comunidades, incluyendo el tránsito y tarifas en la prestación de servicios de calidad en su jurisdicción, en consenso con la sociedad civil y transportistas.
2. Regula, supervisa, fiscaliza y sanciona el transporte motorizado, por el incumplimiento de normas municipales en vigencia.
3. Controla y mantiene en condiciones de transitabilidad las vías urbanas y vecinales.
4. Otorga autorizaciones, define rutas y recorridos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, en estricto cumplimiento de la Ley Municipal.
5. Implementa puestos de control municipal de peaje sobre el uso vías de carácter urbano y vecinal.
6. Convocará cada fin de gestión anual a la Cumbre Social de Transporte para evaluar la prestación de los servicios, el tránsito, tráfico y el mejoramiento de los servicios.
7. Registrará a todos los vehículos automotores que transitan y prestan servicios en la jurisdicción, para precautelar la seguridad ciudadana.

Artículo 196. (Régimen de los Servicios Legales Integrales Municipales, SLIM)

Es un organismo de apoyo para la lucha contra de violencia en la familia y funcionará en el Gobierno Autónomo Municipal como parte integrante de los programas municipales dirigidos a la protección de las mujeres y otros miembros de la familia

en situación de vulnerabilidad, en el cual se brindará un servicio municipal permanente poniendo a disposición el apoyo psicosocial y legal que sea necesario para defender a las personas que se encuentren en riesgo de sufrir violencia y para brindar un tratamiento adecuado a las denuncias de violencia y discriminación.

También garantizar e implementar programas y servicios de atención a través de las “Casas de Acogida y Refugio Temporal”.

Artículo 197. (Régimen de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, DNNA)

El Gobierno Autónomo Municipal garantiza y fortalece las Defensorías del Niño, Niña y Adolescente, en representación del Estado y la sociedad a través de las comisiones municipales y las defensorías de la niñez y adolescencia.

**TÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES**

Disposición Primera. (Referendo Popular Aprobatorio)

El Órgano Ejecutivo llevará adelante el Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica Municipal dentro de los noventa (90) días hábiles y administrada por el Tribunal Electoral Departamental, luego de haberse declarado la constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Disposición Segunda. (Reforma parcial de la Carta Orgánica Municipal)

La Carta Orgánica Municipal podrá ser reformada parcialmente y su necesidad será declarada por el Órgano Legislativo con el voto de dos tercios (2/3) del total de sus miembros. La Ley Municipal de convocatoria determinará la reforma de los artículos en cuestión, el procedimiento, el presupuesto, los plazos, el control de constitucionalidad y el referendo.

Disposición Tercera. (Parámetros de la reforma parcial)

La reforma parcial no podrá comprender otros puntos que los expresados en la Ley Municipal de convocatoria y no podrá variar, suprimir o complementar las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal.

Disposición Cuarta. (Reforma total de la Carta Orgánica Municipal)

La Carta Orgánica Municipal podrá ser reformada totalmente por Referendo Popular y por una Asamblea Autonómica Municipal convocada al efecto. La necesidad de reforma total será declarada por el Órgano Legislativo, con el voto de dos tercios (2/3) del total de sus miembros. La Ley Municipal de convocatoria determinará todos los procedimientos, el presupuesto, los plazos, el control de constitucionalidad y el referendo.

Disposición Quinta. (Ley Municipal)

Sancionada la Ley Municipal de convocatoria que declara la necesidad de la reforma total o parcial de la Carta Orgánica Municipal, será promulgada por la Alcaldesa o Alcalde Municipal quien no tendrá derecho a veto y deberá convocar como establece la ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Primera. (Vigencia)

La Carta Orgánica Municipal entra en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal por 2/3 del total de sus miembros, previo control de constitucionalidad. Entrará en vigencia como norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal mediante referendo aprobatorio.

Disposición Segunda. (Disposiciones que regulen la transición hacia la aplicación plena de la Carta Orgánica Municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal consolidará y ejecutará planes, programas y proyectos de socialización e implementación gradual de la Carta Orgánica Municipal, con asignación presupuestaria, en estricto cumplimiento de la Ley Municipal.

Disposición Tercera. (Difusión de la Carta Orgánica Municipal)

El Gobierno Autónomo Municipal queda encargado de la difusión por todos los medios de comunicación oral y escrita, volantes, comunicados, talleres de información, socialización y otros, del contenido y aplicación gradual de la Carta Orgánica Municipal.

Disposición Cuarta. (Direcciones, unidades y organismos del Municipio)

Las direcciones, unidades y organismos creados por esta Carta Orgánica Municipal serán puestos en funcionamiento dentro de un plazo máximo de doce (12) meses por el Órgano Ejecutivo representado por la Alcaldesa y/o Alcalde Municipal, bajo la fiscalización del Órgano Legislativo, el que deberá dictar todas las normas municipales complementarias en cumplimiento de esta Carta Orgánica Municipal.

Disposición Quinta. (Asamblea Autonómica Municipal)

La Asamblea Autonómica Municipal que ha sancionado esta Carta Orgánica Municipal hasta remitir al Órgano Legislativo, Concejo Municipal, está en plena vigencia y posterior a ello se disolverá inmediatamente, quedando sus retratos y sus nombres en el cuadro de honores de las mujeres y hombres celebres del Municipio de Coroico.

Disposición Sexta. (Abrogación)

Abrógase todas las disposiciones normativas que se opongan a esta Carta Orgánica Municipal, a cuyos principios se ajustará la aplicación de aquellas que se mantengan en vigencia.

Es sancionada y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Coroico, a los 19 días del mes de febrero de dos mil quince años.





DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia